

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

#### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN “PSFH EL MARQUESADO”

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Territorial en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: GREEN POWER WIND MARQUESADO SLU

Domicilio: PASEO DE LA CASTELLANA 163, PLANTA 7º, 28046 Madrid

CIF: B82846791

Términos municipales afectados: Puerto Real y Chiclana de la Frontera(Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, para hibridar una instalación de generación eólica existente

Ubicación: Chiclana de la Frontera y Puerto Real

#### CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar “PSFH EL MARQUESADO” de 15,75 MW de potencia instalada, 17,5 MW de potencia pico que hibrida al parque eólico de 24,26 MW de potencia instalada eólica ya existente

La potencia de conexión a la red es de 24 MW, y la potencia instalada total es de 40,01 MW (siendo 24,26 MW de tecnología eólica y ya existentes)

#### Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de seguidor de 1V en orientación Norte-Sur, de 1 y 2 string, de 28 y 56 módulos por seguidor.

- 24.136 módulos fotovoltaicos de tipo bifaciales de silicio monocristalino de 725 W de potencia máxima, distribuidos en series de módulos agrupados en 53 inversores de salida de 800 V, 300 kW de potencia nominal (40°C) , limitando la potencia de uno de ellos a 150 kW y dirigidos hacia 3 centros de transformación.

#### Centros de Transformación

- 3 centros de transformación exteriores de 6.600 kVA con relación de transformación 0,8/20 kV , y dispondrán de las requeridas celdas de media tensión, cuadro general de baja tensión, cuadros generales de mando y protección y puesta a tierra.

#### Infraestructura de Evacuación

La infraestructura de evacuación estará soterrada y estará compuesta por dos circuitos en 20 kV que conectan los centros de transformación de la planta fotovoltaica con la SET “EL MARQUESADO” 20/66 kV, existente y perteneciente a PE “EL MARQUESADO”

#### Red de Media Tensión

- 2 circuitos subterráneos de Media Tensión de conductores de 20 kV de aluminio de 240 mm<sup>2</sup>/630 mm<sup>2</sup> de sección, que une los centros de transformación (CT) con el SET “MARQUESADO”.

- CT3 - SET :	3x240 mm <sup>2</sup> L= 5.182 m
- CT1- CT2 :	3x240 mm <sup>2</sup> L= 315 m
- CT2- SET:	3x630 mm <sup>2</sup> L= 5.124 m
• Tipo de conductor:	Al RHZ1-OL 12/20 kV

#### MODIFICACIONES EN SET “MARQUESADO”

##### Modificaciones a realizar en el parque de 20kV:

- Intercambio de lugar del a celda de protección de transformador con la celda de linea del circuito 2 del PE

- Instalación de una nueva celda de 20kV de tensión nominal (24 kV de tensión de aislamiento) para la conexión de uno de los dos nuevos circuitos procedentes del parque solar fotovoltaico híbrido (PSFH) y, por otro lado, conectar el otro nuevo circuito a la celda de reserva existente que se ubicará junto a la celda de transformador.

- Instalación de dos nuevos juegos de transformadores de intensidad ubicados a ambos lados de la celda de transformador

- Sustitución de los actuales transformadores de tensión por un nuevo juego de transformadores con devanados secundarios de medida adicionales.

- Instalación de 2 nuevos contadores para la medida independiente del nuevo parque solar fotovoltaico en la sala de celdas existente

- Instalación de 2 nuevos contadores para la medida independiente del parque eólico en la sala de celdas existente

#### PRESUPUESTO

El presupuesto general asciende a 10.775.461,53 €

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en Calle Fernando el Católico, 3 - Edificio Junta de Andalucía - 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen, y por el mismo periodo a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 del antedicho Cuerpo legal.

A veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. N° 198.515

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA ANUNCIO

El pasado día 8 de agosto de 2025, por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, se aprobaron las Bases específicas de la convocatoria para cubrir en propiedad 15 plazas de personal funcionario de carrera de policía local en ejecución de la Oferta Pública de empleo de 2024.

Del mismo modo, dicha resolución se hizo pública en el B.O.P. de Cádiz núm. 195 de 14 de octubre pasado.

Se detecta error material de las citadas Bases, en el Anexo I PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA, página 18, así como la omisión de los Anexos V, VI, VII y VIII, por lo que se procede a su rectificación en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2025:

Deber dice:

“Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de “apto” o “no apto”. Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4”.

Deber dice:

“Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de “apto” o “no apto”. Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4”.

Deber dice:

“Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal. En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto”.”

Deber dice:

“Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo la de resistencia general que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En la prueba de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto”.”

Y la publicación de los siguientes anexos:



Ayuntamiento de  
El Puerto de Santa María

Plaza Isaac Peral, 4  
11500 - El Puerto de Santa María  
www.elpuertodesantamaria.es

SELLO DEL REGISTRO

#### ANEXO V: Solicitud de participación a las pruebas selectivas de quince plazas de Policías Locales Identificación de la persona interesada

RELLENAR EN MAYÚSCULAS.

Datos de la convocatoria Sistema de acceso: (marque la casilla que corresponda)	FECHA CONVOCATORIA _____ BOE _____
<input type="checkbox"/> 12 PLAZAS EN TURNO LIBRE (Oposición libre)	
<input type="checkbox"/> 3 PLAZAS PARA MOVILIDAD SIN ASCENSO	
<b>1. Datos de la persona aspirante</b>	
PRIMER APELLIDO _____	SEGUNDO APELLIDO _____
NOMBRE _____	DNI / CIF _____ FECHA NACIMIENTO _____
<b>2. Datos a efectos de notificación</b>	
Marque la opción preferente. En caso de actuar por medio de Representante, la notificación electrónica también será puesta a disposición de la persona interesada, la cual se acode a la misma, se dará por notificada, surtiendo efectos aquella que se practique en primer lugar. Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas, ni produzca efectos, una opción diferente.	
<input type="checkbox"/> ELECTRÓNICA Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico facilitado a continuación. EMAIL _____	TELÉFONO _____
<input type="checkbox"/> POSTAL DOMICILIO _____ LOCALIDAD _____	C.P. _____ PROVINCIA _____
<b>Documentación que ha de adjuntarse</b>	
TODOS	
<input type="checkbox"/> Copia del DNI, o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.	
<input type="checkbox"/> Autolliquidación y Resguardo acreditativo de los derechos de examen, que asciende a 14,74 euros.	
<b>LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACCEDAN POR EL TURNO LIBRE DEBERÁN PRESENTAR ADÉMÁS</b>	
<input type="checkbox"/> Declaración responsable que figura como Anexo VII.	
<b>LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACCEDAN POR EL TURNO DE MOVILIDAD SIN ASCENSO DEBERÁN PRESENTAR ADÉMÁS</b>	
<input type="checkbox"/> Documentación exigida en el punto 4.1.B de las Bases que rigen la convocatoria.	
<input type="checkbox"/> Modelo de autobarémetra conforme al Anexo VI de la convocatoria.	
<input type="checkbox"/> Declaración responsable que figura como Anexo VIII.	
<b>DECLARACIÓN</b>	
La persona abajo firmante SOLICITA ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en la Base Tercera de la convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.	
EN _____	A _____
FIRMA: _____	

S.R./SRA. ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD

Conforme al Reglamento RD 201/2013, de 27 de febrero, de la Comisión Europea, de 10 de diciembre de 2012, sobre el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión y las autoridades competentes de las demás comunidades económicas, y sobre el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para el establecimiento de un sistema europeo de identificación y firma electrónica para las comunicaciones entre las autoridades competentes de las demás comunidades económicas y las autoridades de control y las empresas de servicios de telecom





Lo que hace público para general conocimiento de los interesados.  
 Nueve de diciembre de dos mil veinticinco. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER BELLO GONZÁLEZ. Firmado.  
 SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ  
 Nº 198.302

## AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

### ANUNCIO

#### AVOCACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN LA CUARTA TENIENTE DE ALCALDESA DELEGADA DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de diciembre de 2025, y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

**PRIMERO:** Avocar temporalmente a favor de la Alcaldía-Presidencia las competencias delegadas mediante número 2025-0569 de fecha 10 de marzo de 2025, modificado por Decreto 2025-0956, de fecha 10 de abril de 2025, a favor de la siguiente Concejalía Delegada, durante el período que se detalla a continuación:

- Lorena Díaz López, Delegación Genérica del Área de Derechos Sociales.

Período: Del 19 de diciembre de 2025 al 2 de enero de 2026 (ambos incluidos).

**SEGUNDO:** Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 17/12/2025. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Aurora Salvador Colorado. LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Yazmín Pérez Pedriánes.

Nº 203.262

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ

### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2025 al punto 2º, adoptó el siguiente acuerdo:

“Se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en sesión celebrada con fecha 27 de octubre de 2024, al punto 2º del orden del día, que a continuación se transcribe:

“Emido informe técnico-jurídico por el Jefe de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y el Jefe de Servicio de Urbanismo en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 27 de septiembre de 2023, el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz presentó para su tramitación el documento de Avance del Plan de Reforma Interior del ARI-ZF-01 Zona Franca-Loreto, redactado por la sociedad EDDEA Arquitectura y Urbanismo, S.L.P, así como el Documento Ambiental Estratégico Simplificado para al Plan de Reforma Interior.

En sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre del mismo año, al punto 2º, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó el avance del citado Plan, de conformidad con lo establecido en el art. 77 de la Ley 1/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA en adelante) y art. 101 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la citada Ley (RGLISTA en adelante).

Así, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2024, al punto único, aprobó inicialmente el PRI, llevándose a cabo la preceptiva información pública según el procedimiento establecido en el art. 78 de la LISTA, mediante publicación en el Boletín Oficina de la Provincia de Cádiz número 231 de 29 de noviembre de 2024, y en la página web del Ayuntamiento, así como dando audiencia a las personas propietarias, según certificaciones catastrales y el Registro de la Propiedad, incluidas en la delimitación del Plan.

Como resultado de dicha información pública se recibieron un total de 10 alegaciones, que han sido estudiadas por EDDEA Arquitectura y Urbanismo, S.L.P.

Por otro lado, se solicitó informe a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, en relación con las determinaciones recogidas en el documento del Plan de Reforma Interior.

Con fecha 6 de febrero de 2025, se recibió informe de la Delegada Territorio en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo con carácter favorable.

El 20 de febrero de 2025, se recibe informe de ADIF de carácter favorable condicionado, habiéndose incluido en el documento las indicaciones contenidas en el mismo.

Finalmente fueron solicitados informes a las compañías suministradoras Aguas de Cádiz, Eléctrica de Cádiz, Jazztel, Vodafone y Movistar, no habiéndose recibido comunicación alguna.

Conforme al art. 121.2.b) del RGLISTA, se remitió el documento al Consejo Consultivo de Andalucía. Dicho organismo emitió dictamen desfavorable el 8 de abril de 2025 basando dicho carácter en que bajo la disposición transitoria segunda del RGLISTA no cabía el aumento de edificabilidad propuesto sin la necesidad de un aumento de dotaciones para mantener el nivel dotacional previsto.

En este sentido, este Ayuntamiento solicitó aclaración al respecto, y con fecha 27 de junio el Consejo Consultivo ratificó el carácter desfavorable del dictamen anterior. No obstante dicho dictamen es más explícito en el razonamiento general y en sus conclusiones finales que se resumen en:

1. El Consejo Consultivo ostenta competencia por mandato legal para pronunciarse acerca del contenido del dictamen cuya aclaración se solicita.

2. El documento técnico debe ser rectificado para aclarar si se acoge la modificación tramitada a la disposición transitoria segunda del RGLISTA y, por ende, al artículo 7.1.6 del PGOU; o si se acoge a la disposición transitoria tercera del citado Reglamento y, en consecuencia, debe justificar de manera razonada, lo cual incluye el motivo por el cual se incrementa el techo lucrativo en 4.955 m<sup>2</sup>, lo indicado en el apartado correspondiente de esta aclaración

En base a ello, con fecha 24 de julio de 2025 el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz aportó documento rectificado, denominado “Documento de la Aprobación inicial versión 2”, redactado por la sociedad EDDEA Arquitectura y Urbanismo S.L.P. con un contenido documental ajustado al contenido del artículo 91 del RGLISTA.

Con fecha 27 de julio, el Arquitecto Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística emitió informe indicando que “el documento modificado pretende, por un lado, dar respuesta a las alegaciones e informes sectoriales emitidos, y por otro subsanar las cuestiones planteadas en el dictamen del Consejo Consultivo.

En relación a lo primero, se realizaron las siguientes modificaciones:

\* En respuesta al informe de 20 de febrero de 2025 emitido por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), los límites del ámbito han seguido la delimitación establecida en el PGOU para la zona de dominio público ferroviario; también se ha introducido un apartado 5 en el artículo 3.2 de las normas para indicar la obligación de cumplimiento de la Ley del sector ferroviario en las parcelas afectadas por su servidumbre.

\* Normativa particular de Zona Franca Grado 5 en las parcelas de Servicios Terciarios: Se sigue lo indicado en el informe propuesta de contestación a las alegaciones en el punto 2 del artículo 5.1 de las normas urbanísticas.

\* Redacción de proyectos de urbanización independientes para cada UE: Siguiendo lo indicado en el informe propuesta de contestación a las alegaciones, se modifica el apartado 5.2 Plazos para la ejecución del planeamiento.

\* Edificabilidad bajo rasante: Se modifican las edificabilidades bajo rasante en la UE-5 de acuerdo con la alegación presentada.

\* Paso de vehículos en espacio público para el acceso a los sótanos de aparcamiento: Se incluye el artículo 3.3 para aclarar la posibilidad de paso de vehículos a cota de la rasante y sin que las rampas ocupen el espacio público, según la alegación presentada.

\* Cuerpos volados: Se incluye el art. 3.4 para permitir los cuerpos volados con la única limitación de no sobrepasar 1/10 del ancho del vial si existe alineación a vial.

\* Zona de Servicios Terciarios: Siguiendo el informe de alegaciones, se toma como ordenanza de referencia para las parcelas de uso terciario la Zona Franca Grado 5 del PGOU, y se adapta la altura máxima a lo solicitado

\* Zona dotacional: Se hace referencia al capítulo correspondiente del PGOU según indicaciones del informe para aprobación inicial del Ayto.

\* En respuesta al informe técnico de 12 de agosto de 2024, se modifica la sección prevista para el vial E, eliminándose el aparcamiento en cordón propuesto, de manera que se facilite la integración de este vial en los espacios libres que integran el interior de la manzana donde se ubica, incluyéndose así en la redacción final de las ordenanzas.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el documento técnico ha sido rectificado aclarando (tanto en el cuerpo del documento versión II, como en la justificación previa que antecede al mismo) que se acoge a la disposición transitoria tercera del citado Reglamento y justifica de manera razonada, el incremento del techo lucrativo en 4.955 m<sup>2</sup> en base a lo siguiente:

En el expuesto del dictamen del Consejo Consultivo se aludía a que en el expediente tramitado se invocabía, por una parte, a la disposición transitoria segunda del RGLISTA, en su apartado c), para no aumentar la reserva dotacional a pesar del incremento de techo edificable y por otra se aplicaba la disposición transitoria tercera en lo relativo a las modificaciones de las determinaciones establecidas por los instrumentos de planeamiento general mediante el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, en este caso PRI.

El documento ahora aportado (versión II) justifica que “el ARI-ZF-01 Zona Franca-Loreto es un ámbito de suelo urbano no consolidado fijado por el PGOU de Cádiz, y estando la estrategia de desarrollo del Plan de Reforma Interior basada en una modificación de las determinaciones establecidas por el planeamiento general que incluye un incremento de la edificabilidad establecida por la ficha de planeamiento, resultaría de aplicación la Disposición Transitoria Tercera del RGLISTA”.

En ese sentido, el artículo 82, “Reservas y estándares dotacionales”, del RGLISTA, en su apartado 5 establece que “En los ámbitos de actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, los instrumentos de ordenación urbanística detallada deberán, en el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación Urbana o Plan Básico de Ordenación Municipal, reservar las dotaciones locales para equipamientos comunitarios básicos y para espacios libres y zonas verdes que se demanden en base al incremento de población o de edificabilidad, teniendo en cuenta el nivel dotacional objetivo de la zona donde se ubica y los deberes que para dichas actuaciones se establecen en el artículo 49”.

Sin embargo, se ha añadido por el Decreto Ley 3/2024 la siguiente aclaración: “Se presumirá que en una actuación de transformación urbanística en suelo urbano no se precisan nuevas dotaciones públicas, locales o generales, cuando de la nueva ordenación no se derive, en su ámbito, un aumento de la edificabilidad superior al diez por ciento o un incremento de población superior al veinte por ciento”.

El documento modificado justifica ambas condiciones:

\* El número de viviendas no se modifica (813 viviendas), lo cual implica que no se produce incremento de población, tras aplicación del “Coeficiente para el cálculo de los habitantes por vivienda” establecido por la Disposición Adicional Primera del RGLISTA, en “2,4 habitantes por vivienda para el cálculo de la población derivada de las viviendas previstas en los instrumentos de ordenación urbanística”.

\* La edificabilidad máxima prevista en el PGOU del ARI-ZF-01 era de 98.109 m<sup>2</sup> de techo sobre rasante, proponiéndose tras la nueva ordenación una edificabilidad total de 103.064 m<sup>2</sup> de techo, lo que supone un incremento de 4.955 m<sup>2</sup>, que equivale a un incremento del 5,05%, (inferior al 10% en la edificabilidad total del ámbito).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe un aumento de población en el ámbito del ARI-ZF-01 mediante el desarrollo del Plan de Reforma Interior, y que el incremento de la edificabilidad previsto es muy inferior al diez por ciento, se concluye que no se precisan nuevas dotaciones públicas.

Por otro lado, y en respuesta al incremento de edificabilidad al que aludía el dictamen del Consejo Consultivo, se justifica en base a la dificultad de gestión del ámbito tal y como está previsto por el PGOU. La nueva ordenación se encamina a hacer viable su desarrollo, y persigue una redelimitación de las unidades de ejecución más acorde con la división de la propiedad, un ajuste en el reparto por usos de las edificabilidades y un reequilibrio de los aprovechamientos de las diferentes unidades de ejecución que integran el ámbito. Fruto de la aplicación de los distintos coeficientes de homogeneización resulta imprescindible el incremento de edificabilidad de 4.955 m<sup>2</sup> de techo que no conlleva un aumento del aprovechamiento en el ámbito, ya que este incremento de edificabilidad, combinado con el nuevo reparto de edificabilidades por usos, se mantiene por debajo del aprovechamiento del ámbito previsto por el PGOU. Se sitúa en 101.913 UA frente a las 105.372 del plan general.”

Así, con fecha 1 de agosto de 2025, al punto único, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó aprobar el “Documento de la Aprobación inicial versión 2 del Plan de Reforma Interior ARI-ZF01 “Zona Franca-Loreto”, al confirmarse que dicha aprobación no suponía ninguna diferencia trascendental respecto al aprobado inicialmente en noviembre de 2024, ni supone tampoco un cambio de ámbito de ordenación, ni una alteración global del instrumento de ordenación urbanística en sus aspectos esenciales, por lo que como establece el art. 108 del RGLISTA no era preceptivo un nuevo trámite de información pública.

Con fecha 21 de agosto de 2025 se remitió al Consejo Consultivo el documento aprobado, solicitando dictamen al introducir el mismo las modificaciones señaladas por el emitido el día 8 de abril y ratificado el día 27 de junio del mismo año (dictamen 313/2025)

Finalmente, con fecha 16 de octubre de 2025 ha tenido entrada en este Servicio de Urbanismo el dictamen 701/2025, del Consejo Consultivo de Andalucía, por el que “se dictamina favorablemente el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Cádiz relativo al Plan Especial de Reforma Interior del Área de Reparto ARI Zona Franca-Loreto”

#### CONSIDERACIONES

En cuanto a la Administración Pública competente para la tramitación del presente instrumento de ordenación, el art. 3.4 de la LISTA indica, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma; comprendiendo, entre otras, el siguiente contenido: la ordenación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, incluyendo la definición del modelo de ciudad y la tramitación y aprobación de los instrumentos e ordenación urbanística definidos en esta ley. Además, añade el art. 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo.

EL art. 22.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), señala que la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de dichos instrumentos, es competencia del Pleno.

Por último, conforme determina el art. 122.5 de la LRBRL, en consonancia con el art. 47.2, apartado II), el asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones es preceptivo al requerirse el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general. En concreto el art. 3.3. d)º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que la función de asesoramiento legal preceptivo comprende la emisión de informe previo siempre que se trate de aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística. En estos casos, la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

#### CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, emitidos los informes técnicos y jurídicos pertinentes, el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo PROPONE la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Estimar las alegaciones en los términos indicados en el informe técnico y aprobar definitivamente el Plan de Reforma Interior ARI-ZF01 “Zona Franca-Loreto”, redactado por la sociedad EDDEA Arquitectura y Urbanismo, S.L.P., y tramitado a iniciativa del CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ.

**SEGUNDO:** Depositar el documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y remitir a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana la documentación exigida en el artículo 5 Y 110 del RGLISTA, solicitando la emisión de la certificación registral a los efectos de su publicación.

**TERCERO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos municipal conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo, en consonancia con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local”.

Tras debate, por la Presidencia se somete a votación dicha propuesta, que es aprobada por unanimidad de los representantes de los Grupos: Popular (14), Socialista (7) y Adelante Izquierda Gaditana (6).

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa y, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento o recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses, no pudiendo simultear ambos recursos y sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Cádiz, a 18/12/2025. EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO. Por delegación del Secretario General. Fdo.: Juan Jesús Castillo Costilla.

Nº 203.329

#### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

##### NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

Por medio del presente pongo en su conocimiento que con fecha 30 de junio de 2025 el Excmo. Ayuntamiento en sesión Ordinaria adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

**PROUESTA DEL SR. DELEGADO DE URBANISMO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MODIFICADO DEL ESTUDIO DE DETALLE UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5 “SAN JORGE I” ARCOS DE LA FRONTERA (AVDA. LEBRIJA ESQUINA AVDA. PONCE DE LEÓN**

VISTO el expediente de aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de del Estudio de Detalle UE-5 “San Jorge I” de Arcos de la Frontera.

RESULTANDO que con fecha 18 de noviembre de 2024, la Junta de Gobierno Local aprobó Inicialmente el Estudio de Detalle UE-5 “San Jorge I” de Arcos de la Frontera, promovido por este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la aprobación inicial del citado Estudio de Detalle, (ya consultas a las distintas Administraciones públicas interesadas, y a petición de informes y dictámenes preceptivos, y a publicaciones en portal municipal de transparencia y tablón de anuncio, así como publicaciones en BOP y BOJA, etc...), no se han presentado alegaciones.

Consta en el expediente el informe Jurídico que literalmente transcrita dice como sigue:

“(...) Informe Jurídico Aprobación definitiva del Modificado del Estudio de Detalle UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5 “SAN JORGE I” ARCOS DE LA FRONTERA

**INFORME JURÍDICO SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MODIFICADO DEL ESTUDIO DE DETALLE UE-5 “SAN JORGE I”**

En relación con el expediente n.º 2024/1/03.10.00.02 respecto de la Aprobación definitiva del Modificado del Estudio de Detalle UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5 “SAN JORGE I” de esta ciudad, promovido por D. Jordi Maya Mesegué, a petición del Sr. Delegado de Urbanismo, en virtud de lo establecido en los artículos 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales – ROF- aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se elabora el presente informe jurídico, y todo ello en base a los siguientes

**PRIMERO. - ANTECEDENTES DE HECHO.** - Consta en el expediente administrativo, la siguiente documentación administrativa:

- Solicitud de fecha 29 de octubre de 2024 de aprobación de modificado del Estudio de Detalle UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5 “SAN JORGE” de esta ciudad.
- Modificado del Estudio de Detalle UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5 “SAN JORGE” de esta ciudad, promovido por D. Jordi Maya Mesegué, suscrito y redactado por el Arquitecto D. Luis Sánchez García.
- Informe Técnico favorable del Arquitecto Municipal, D. José Luis Alejandre Hernes.
- Informe Jurídico favorable respecto a la aprobación inicial al modificado del Estudio de Detalle UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5 “SAN JORGE” de esta ciudad, promovido por D. Jordi Maya Mesegué, suscrito y redactado por el Arquitecto D. Luis Sánchez García.
- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2024, aprobación inicial del Modificado del Estudio de Detalle UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5 “SAN JORGE” de esta ciudad, promovido por D. Jordi Maya Mesegué, suscrito y redactado por el Arquitecto D. Luis Sánchez García.
- Anuncio de Publicación en Diario “La Voz de Cádiz” de fecha 6 de enero de 2025.
- Anuncio de publicación en BOP CADIZ N° 8 de 14 de enero de 2025
- Anuncio de publicación en Tablón de Anuncios.
- Anuncio de publicación en Portal de Transparencia.
- Anuncio de publicación en Tablón de Edictos.
- Diligenciado de Modificado del Estudio de Detalle UE-5 “SAN JORGE”.
- Informe del Registro General de inexistencia de alegaciones

#### SEGUNDO.- NORMATIVA APPLICABLE:

• Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por acuerdo de la C.P.O.T.U. el 1 de diciembre de 1994 y Texto Refundido de 21 de diciembre de 1995, publicado en BOP de fecha 16 de febrero de 1996 e inscrito en el RIU con el número 1310.

• Documento de Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación urbanística a la ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía e inscrita en el RIU con el n.º 1310, aprobada definitivamente en Sesión Plenaria de fecha 28 de junio de 2010.

- Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-5 “San Jorge I” aprobado definitivamente el 25 de marzo de 2019.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**TERCERO.** - La tramitación de los Estudios de Detalle y los Catálogos se realizará conforme al procedimiento establecido en la Sección 3<sup>a</sup> - PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, con las siguientes particularidades:

a) El acuerdo de aprobación inicial se adoptará de oficio, a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración Pública, o para el caso del Estudio de Detalle a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental, en el presente caso, queda iniciado de oficio por el propio Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

b) Se someterán a información pública y audiencia por un plazo no inferior a veinte días.

**CUARTO.** - La competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Ayuntamiento Pleno, no obstante, dado que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, - como normativa que regula el actual procedimiento de modificación puntual del PGOU, en base a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -, no contempla de forma específica, el órgano a quien le corresponde la competencia para la estimación o desestimación de las alegaciones a la aprobación definitiva de Estudio de Detalle, debemos acudir a la normativa general; en este caso la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 22.c recoge que la aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, de conformidad al artículo 47.2 II) del mismo texto legal.

#### **CUARTO. - TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE MODIFICADO.**

Consta en el expediente la solicitud de modificación del Estudio de Detalle de la UE-5 "San Jorge I", presentado por Jordi Maya Mesegué y redactado por el arquitecto Luis Sánchez García. Este modificado, fechado el 29 de octubre de 2024, persigue flexibilizar las condiciones de edificación dentro del ámbito definido, manteniendo los parámetros de aprovechamiento y cesiones urbanísticas previamente aprobados.

La tramitación incluye la información pública y la audiencia, además de los informes sectoriales requeridos por la normativa urbanística y las especificaciones en materia de vías pecuarias. Se mantendrán las alineaciones y los retranqueos proyectados, como se indica en el informe técnico.

**QUINTO.** - La tramitación de los Estudios de Detalle y los Catálogos se realizará conforme al procedimiento establecido en la Sección 3<sup>a</sup> - PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, con las siguientes particularidades:

a) El acuerdo de aprobación inicial se adoptará de oficio, a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración Pública, o para el caso del Estudio de Detalle a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental, en el presente caso, queda iniciado de oficio por el propio Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

b) Se someterán a información pública y audiencia por un plazo no inferior a veinte días y durante este trámite se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación.

c) Los instrumentos aprobados definitivamente se depositarán en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

**SEXTO. - INFORMACIÓN PÚBLICA.** En el expediente se encuentran los certificados correspondientes al proceso de información pública del registro municipal de INEXISTENCIA DE ALEGACIONES, del portal de transparencia y del portal de edictos. Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los propietarios afectados

En consecuencia, no habiendo sido necesaria la petición de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con la LBRL, que otorga a este órgano la competencia para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, entre ellos, por tanto, de los Estudios de Detalle.

Visto lo cual, por todo cuanto expuesto y en base a la documentación técnica aportada, se informa FAVORABLEMENTE la aprobación definitiva del Modificado del Estudio de Detalle de la UE-5 "San Jorge I" de Arcos de la Frontera promovido por D. Jordi Maya Mesegué.

**CONSIDERANDO** que dado que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, - como normativa que regula el actual procedimiento de modificación puntual del PGOU, en base a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -, no contempla de forma específica, el órgano a quien le corresponde la competencia para la estimación o desestimación de las alegaciones a cualquier aprobación inicial a las modificaciones del PGOU, debemos acudir a la normativa general; en este caso la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 22.c recoge que la aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, de conformidad al artículo 47.2 II) del mismo texto legal.

En su virtud, una vez realizada la tramitación legal del expediente de aprobación de Estudio de Detalle UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5 "SAN JORGE I",

y más en concreto el estudio de las alegaciones presentadas a su aprobación inicial, se propone al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de UE-5 "SAN JORGE I" que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio.

**SEGUNDO.** - Depositar el Estudio de Detalle en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y remitir a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda para su depósito en el correspondiente registro autonómico, según establece el artículo 112.1.c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RLISTA-.

**TERCERO.** - Dar traslado del presente acuerdo a la DELEGACIÓN MUNICIPAL DE URBANISMO para que proceda a su sustanciación y notificaciones procedentes.

A la recepción del aviso firmado en esta Asesoría Jurídica de la Delegación Municipal de Urbanismo, damos por notificado el acto administrativo de referencia.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, haciéndole constar que la misma, no pone fin a la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite, por lo que, contra ésta, no cabe recurso alguno, todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente y oportuno.

Arcos de la Frontera a 12/8/25. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL, Juan Antonio Gil Prieto. Firmado.

Nº 203.543

#### **AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE**

##### **ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 19/12/2025, el expediente del Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal para el ejercicio económico 2026 y demás anexos y documentación a la que se refiere el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 126 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días a contar desde su publicación en el BOP, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de 1 mes para resolverlas. Lo que se hace público, para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20 del Real Decreto 500/1990.

En San José del Valle, 19/12/2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: Antonio González Carretero.

Nº 204.187

#### **AYUNTAMIENTO DE BARBATE**

##### **ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y pública celebrada el día 3 de diciembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo en relación con la tramitación para la aprobación del Documento para Aprobación Provisional 4<sup>a</sup> de la Innovación por Modificación del PGOU de Barbate, para el Área de Dinamización Turística Trafalgar -San Ambrosio, en Barbate ( Cádiz):

**"PRIMERO:** Asumir por el Ayuntamiento de Barbate el DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL III DE LA INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE, PARA EL ÁREA DE OPORTUNIDAD DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA TRAFALGAR SAN AMBROSIO suscrito por el Técnico Redactor, D. PEDRO ANTONIO BERMÚDEZ GONZÁLEZ y con entrada en este Ayuntamiento n.º 2025011885E, de 20 de octubre.

**SEGUNDO:** Desestimar, por los motivos expuestos, tanto en el informe técnico como jurídico y transcritos en el cuerpo del presente informe las alegaciones presentadas y aprobar PROVISIONALMENTE IV la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE, PARA EL ÁREA DE OPORTUNIDAD DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA TRAFALGAR SAN AMBROSIO suscrito por el Técnico Redactor, D. PEDRO ANTONIO BERMÚDEZ GONZÁLEZ y con entrada en este Ayuntamiento n.º 2025011885E, de 20 de octubre con los ajustes derivados de los informes de los organismos sectoriales.

**TERCERO:** Remitir el expediente a la Demarcación de Costas de Andalucía Atlántico, junto con el cálculo correspondiente de suelo no urbanizable, a los efectos de la emisión del correspondiente informe preceptivo, previo a la aprobación definitiva de la Innovación.

**CUARTO:** Una vez recibido el informe de Costas y teniendo en cuenta las observaciones del informe emitido por el Arquitecto, remitir el expediente a la Delegación Territorial con competencias en Ordenación del Territorio, junto al documento de aclaración presentado por el arquitecto redactor del documento técnico.

**QUINTO:** Notificar a la Delegación Territorial con competencias en Medio Ambiente el presente acuerdo y remitir el documento de aprobación provisional IV debidamente diligenciado para constancia.

**SEXTO:** Dado que en el documento que ahora se aprueba se baja la edificabilidad del sector, notificar a los propietarios incluidos dentro del ámbito del mismo, así mismo deberá notificarse a todos los interesados en el expediente.

**SÉPTIMO:** Someter nuevamente el instrumento de planeamiento, al proceso de información pública, por un plazo no inferior al mes, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de los de mayor difusión en la misma, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

**OCTAVO:** Instar a la Delegación Territorial con competencias en Medio Ambiente para iniciar trámites encaminados a la desafectación de la parte del Sistema General que discurre por el Parque Natural."

El expediente tramitado y la documentación complementaria que ha sido conocida por el Pleno Corporativo se encuentran en el siguiente enlace:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1sbR9QRLPh5\\_qTK4u-R1jNYawOjql6sTr?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1sbR9QRLPh5_qTK4u-R1jNYawOjql6sTr?usp=sharing)  
 18/12/2025. La Concejal-Delegada de Urbanismo. Fdo.: Ana Isabel Moreno Jiménez.

Nº 204.242

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 4º trimestre de 2025, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 3), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 19 de Enero de 2026 al 23 de Marzo de 2026, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgis.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgis.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 18/12/25. LAPRESIDENTA, Fdo.: Susana Pérez Custodio.  
Nº 204.603

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ EDICTO

La Junta de la Mancomunidad por acuerdo de 29 de octubre de 2025 aprobó inicialmente el expediente de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Agua para el ejercicio 2026.

Expuesto al público el expediente por plazo de treinta días en el Tablón de anuncios de esta Mancomunidad y Boletín Oficial de la Provincia nº 211 de 5 de noviembre de 2025, no se han producido reclamaciones.

Por tanto, y de conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose íntegramente el texto modificado de la Ordenanza como Anexo al presente edicto.

Villamartín, a 19 de diciembre de 2025. EL PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez.

«Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable. El artículo 5º queda redactado como sigue:

"Artículo 5. Cuota tributaria"

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de los siguientes conceptos en cada uno de los municipios:

Cuota fija "ABASTECIMIENTO":

a) Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Benaozaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Prado del Rey, Olvera, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Torre Alháquime, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

4,9026	€/abonado/mes	(4,9026*12)/365,25 = 0,1611 €/abonado/día
--------	---------------	---

b) Bornos.

USO DOMESTICO Y FAMILIAS NUMEROSES		
4,9026	€/abonado/mes	(4,9026*12)/365,25 = 0,1611 €/abonado/día
USOS NO DOMESTICO (INDUSTRIAL/COMERCIAL Y ORGANISMOS OFICIALES)		
8,1571	€/abonado/mes	(8,1571*12)/365,25 = 0,2680 €/abonado/día

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

1. Cuota Variable "ABASTECIMIENTO":

c) Alcalá del Valle, Algodonales, Benaozaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

CONSUMO DOMESTICO E INDUSTRIAL		
m3/trimestre		€/m3
Bloque 1 de 0 a 10		0,3357
Bloque 2 de 11 a 30		0,5664
Bloque 3 de 31 a 50		0,8908
Bloque 4 más de 50		1,4328
FAMILIAS NUMEROSES		
m3/trimestre		€/m3
Bloque único		0,3357
ORGANISMOS OFICIALES		
m3/trimestre		€/m3
Bloque único		0,5664

Algodonales se facturará de forma bimestral, una vez ajustados los bloques.

d) Olvera y Torre Alháquime:

CONSUMO DOMESTICO E INDUSTRIAL		
m3/trimestre		€/m3
Bloque 1 de 0 a 10		0,6007
Bloque 2 de 11 a 30		0,9559
Bloque 3 más de 30		1,5499
FAMILIAS NUMEROSES		
m3/trimestre		€/m3
Bloque único		0,6007
ORGANISMOS OFICIALES		
m3/trimestre		€/m3
Bloque único		0,9559

e) Prado del Rey:

CONSUMO DOMESTICO		
m3/trimestre		€/m3
Bloque 1 de 0 a 10		0,3357
Bloque 2 de 11 a 30		0,5664
Bloque 3 de 31 a 50		0,8908
Bloque 4 más de 50		1,4328
FAMILIAS NUMEROSES		
m3/trimestre		€/m3
Bloque único		0,3357
ORGANISMOS OFICIALES		
m3/trimestre		€/m3
Bloque único		0,5664

INDUSTRIAL COMERCIAL	
m3/trimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 60	0,3721
Bloque 2 más de 60	0,8593

f) Algar:

CONSUMO DOMESTICO	
m3/trimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 15	0,6949
Bloque 2 de 16 a 30	0,9440
Bloque 3 de 31 a 50	1,0664
Bloque 4 más de 50	1,1828
FAMILIA NUMEROUSA	
m3/trimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 15	0,5212
Bloque 2 de 16 a 30	0,7080
Bloque 3 de 31 a 50	1,0265
Bloque 4 más de 50	1,1386
ORGANISMOS OFICIALES	
Bloque único	0,8962
INDUSTRIAL COMERCIAL	
m3/trimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 15	0,7773
Bloque 2 de 16 a 30	0,9201
Bloque 3 más de 30	1,1828
OTROS USOS	
m3/trimestre	€/m3
Bloque único	0,9440

g) Bornos:

CONSUMO DOMESTICO	
m3/bimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 20	0,4841
Bloque 2 de 21 a 40	0,7529
Bloque 3 más de 40	1,4328
FAMILIA NUMEROUSA	
m3/bimestre	€/m3
Bloque único	0,4841
ORGANISMOS OFICIALES	
m3/bimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 40	0,6615
Bloque 2 más de 40	0,8965
INDUSTRIAL COMERCIAL	
m3/bimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 40	0,6615
Bloque 2 más de 40	0,9313

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

1. Cuota de contratación y Gastos de Reconexión:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del reglamento de suministro domiciliario de Agua Potable, se aplicarán las siguientes cuotas en cada uno de los municipios:

Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Benaozaz, Bornos, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Puerto Serrano, Prado del Rey, Setenil de las Bodegas, Torre Alháquime, Zahara de la Sierra y Villaluenga del Rosario:

CALIBRE DEL CONTADOR	IMPORTE
Hasta 13 mm	36,85 €
15 mm	47,38 €
20 mm	63,16 €
25 mm	84,21 €
30 mm	115,79 €
40 mm	168,43 €
50 mm	221,06 €
65 mm ó superior	315,80 €

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

2. Derechos de Acometida:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, el valor de los parámetros para establecer la cuota a satisfacer por derechos de acometida serán los siguientes en cada uno de los municipios:

Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Benaozaz, Bornos, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Puerto Serrano, Prado del Rey, Setenil de las Bodegas, Torre Alháquime, Zahara de la Sierra y Villaluenga del Rosario:

Parámetro "A"	12,27 €/mm
Parámetro "B"	64,21 €/litro/seg

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

Los anteriores parámetros se aplicarán a la fórmula recogida en el citado artículo, siendo la cantidad resultante la cuota por derechos de acometida.

3. Fianzas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua se establecen los siguientes importes de fianzas en cada uno de los municipios:

a) Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Benaozaz, Bornos, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Puerto Serrano, Prado del Rey, Setenil de las Bodegas, Torre Alháquime, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

En los contratos de suministro de duración indefinida, el importe de la fianza será el siguiente:

Para todos los Calibres de contador	3,00 €
-------------------------------------	--------

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

CALIBRE DEL CONTADOR	IMPORTE
Hasta 13 mm	178,95 €
15 mm	205,26 €
20 mm	273,69 €
25 mm	342,09 €
30 mm	410,54 €
40 mm	547,39 €
50 mm ó superior	684,23 €

Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas y otros conceptos señalados, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso a excepción de a las FIANZAS que estarán exentas de IVA."

4. Indemnizaciones por demora en el pago y devolución bancaria:

Algar:

a) Indemnización por demora en el pago 3,00 €

b) Indemnización por devolución bancaria 6,00 €

Ambas indemnizaciones estarán exentas de IVA.

El artículo 6º queda redactado como sigue:

"Artículo 6. Exenciones y bonificaciones:

Se concederá una bonificación de hasta el 10 por 100 de la cuota fija de los servicios de abastecimiento para quienes consuman más de 1 metro cúbicos al mes y tributen por cualquier consumo.

El cliente que, aun contando con un consumo inferior a metro cúbico mensual quiera aplicarse la bonificación deberá acreditar que la vivienda no está desocupada, para lo que se considerarán medios de prueba indicarios los siguientes:

1. Que en la vivienda conste alguna persona empadronada en los dos últimos años, contados desde el 31 de diciembre del año en curso.

2. Que haya constancia de contrato de electricidad o internet en vigor con consumos significativos y continuados los dos últimos años.

3. Declaraciones de los titulares de la vecindad.

4. Recepción de correo y notificaciones de forma frecuente.

5. Utilización habitual del lugar para realizar comunicaciones telefónicas e informáticas.

6. Las declaraciones y comprobaciones del personal al servicio de las administraciones públicas que tiene atribuidas las funciones de inspección en esta materia y de los agentes de la autoridad en general.

7. Las inspecciones propias de Servicio de Aguas Sierra de Cádiz.

8. Los datos del padrón de habitantes y de otros registros públicos de residentes y ocupantes.

9. Los datos facilitados por las compañías suministradoras de gas y electricidad relativa a los consumos elevados.

10. Cualquier otro medio de prueba que, de una manera justificada y aplicando criterios de ponderación en la elección del medio probatorio, se considere adecuada para la comprobación de la desocupación permanente del bien inmueble.

Procedimiento de declaración:

La solicitud, y la carga de la prueba, recae sobre el cliente que quiera aplicar la bonificación del artículo 6 de la Ordenanza y se aplicará en el siguiente ejercicio tributario al que sea aprobado.

Una vez admitida la solicitud en el registro de Aguas Sierra de Cádiz se llevarán a cabo las acciones necesarias para constatar dicha información y la certidumbre de la prueba aportada por el solicitante, y se redactarán los informes pertinentes para conocer si ha lugar a la bonificación, se dará audiencia a los interesados para que puedan formular las alegaciones oportunas y, una vez transcurrido el plazo para alegar, se declarará mediante acto administrativo la ocupación y se bonificará según lo previsto."» Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del Servicio de Saneamiento de aguas Residuales. El artículo 5º queda redactado como sigue:

"artículo 5.- Cuota tributaria

a) La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m3, consumida en la vivienda, local, industria, finca, solar, etc. O bien por los distintos conceptos especificados en cada uno de los Municipios.

b) A cada efecto se aplicarán las siguientes tarifas en cada término municipal referenciado, con el mismo período de devengo que la prestación patrimonial de carácter público no tributario por abastecimiento del agua:

Cuota fija “SANEAMIENTO”:

Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Benaoaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Prado del Rey, Olvera, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Torre Alháquime, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

2,0110	€/abonado/mes	(2,0110*12)/365,25 = 0,0661 €/abonado/día
--------	---------------	---

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

Cuota variable “SANEAMIENTO”:

a) Alcalá del Valle, Algodonales, Benaoaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

CONSUMO DOMESTICO E INDUSTRIAL	
m3/trimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 10	0,1237
Bloque 2 de 11 a 30	0,1887
Bloque 3 de 31 a 50	0,2745
Bloque 4 más de 50	0,3589
FAMILIAS NUMEROSAS	
m3/trimestre	€/m3
Bloque único	0,1237
ORGANISMOS OFICIALES	
m3/trimestre	€/m3
Bloque único	0,1887

Algodonales se facturará de forma bimestral, una vez ajustados los bloques.  
b) Olvera y Torre Alháquime:

CONSUMO DOMESTICO E INDUSTRIAL	
m3/trimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 10	0,1296
Bloque 2 de 11 a 30	0,1314
Bloque 3 más de 30	0,1495
FAMILIAS NUMEROSAS	
m3/trimestre	€/m3
Bloque único	0,1296
ORGANISMOS OFICIALES	
m3/trimestre	€/m3
Bloque único	0,1296

c) Algar:

CONSUMO DOMESTICO E INDUSTRIAL	
m3/trimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 15	0,1296
Bloque 2 de 16 a 30	0,1314
Bloque 2 de 31 a 50	0,1431
Bloque 4 más de 50	0,1495
FAMILIAS NUMEROSAS	
m3/trimestre	€/m3
Bloque único	0,1296
ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS USOS	
m3/trimestre	€/m3
Bloque único	0,1314

d) Bornos:

CONSUMO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL/COMERCIAL	
m3/bimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 40	0,1887
Bloque 2 más de 40	0,1960
FAMILIAS NUMEROSAS Y ORGANISMOS OFICIALES	
m3/bimestre	€/m3
Bloque único	0,1887

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

El artículo 6º queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Exenciones y bonificaciones:

Se concederá una bonificación de hasta el 10 por 100 de la cuota fija de los servicios de abastecimiento para quienes consuman más de 1 metro cúbicos al mes y tributen por cualquier consumo.

El cliente que, aun contando con un consumo inferior a metro cúbico mensual quiera aplicarse la bonificación deberá acreditar que la vivienda no está desocupada, para lo que se considerarán medios de prueba indicarios los siguientes:

1. Que en la vivienda conste alguna persona empadronada en los dos últimos años, contados desde el 31 de diciembre del año en curso.

2. Que haya constancia de contrato de electricidad o internet en vigor con consumos significativos y continuados los dos últimos años.

3. Declaraciones de los titulares de la vecindad.

4. Recepción de correo y notificaciones de forma frecuente.

5. Utilización habitual del lugar para realizar comunicaciones telefónicas e informáticas.

6. Las declaraciones y comprobaciones del personal al servicio de las administraciones públicas que tiene atribuidas las funciones de inspección en esta materia y de los agentes de la autoridad en general.

7. Las inspecciones propias de Servicio de Aguas Sierra de Cádiz.

8. Los datos del padrón de habitantes y de otros registros públicos de residentes y ocupantes.

9. Los datos facilitados por las compañías suministradoras de gas y electricidad relativa a los consumos elevados.

10. Cualquier otro medio de prueba que, de una manera justificada y aplicando criterios de ponderación en la elección del medio probatorio, se considere adecuada para la comprobación de la desocupación permanente del bien inmueble.

Procedimiento de declaración:

La solicitud, y la carga de la prueba, recae sobre el cliente que quiera aplicar la bonificación del artículo 6 de la Ordenanza y se aplicará en el siguiente ejercicio tributario al que sea aprobado.

Una vez admitida la solicitud en el registro de Aguas Sierra de Cádiz se llevarán a cabo las acciones necesarias para constatar dicha información y la certidumbre de la prueba aportada por el solicitante, y se redactarán los informes pertinentes para conocer si ha lugar a la bonificación, se dará audiencia a los interesados para que puedan formular las alegaciones oportunas y, una vez transcurrido el plazo para alegar, se declarará mediante acto administrativo la ocupación y se bonificará según lo previsto.”

Cuota fija “DEPURACIÓN”:

a) Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Benaoaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Prado del Rey, Olvera, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Torre Alháquime, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

1,6036	€/abonado/mes	(1,6036*12)/365,25 = 0,0527€/abonado/día
--------	---------------	--

b) Bornos.

USO DOMESTICO Y FAMILIAS NUMEROSAS	
2,1029	€/abonado/mes
USOS NO DOMESTICO (INDUSTRIAL/COMERCIAL Y ORGANISMOS OFICIALES)	
2,3659	€/abonado/mes

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

Cuota variable “DEPURACIÓN”:

a) Alcalá del Valle, Algodonales, Benaoaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

CONSUMO DOMESTICO E INDUSTRIAL	
m3/trimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 10	0,1237
Bloque 2 de 11 a 30	0,1887
Bloque 3 de 31 a 50	0,3433
Bloque 4 más de 50	0,5738
FAMILIAS NUMEROSAS	
m3/trimestre	€/m3
Bloque único	0,1237
ORGANISMOS OFICIALES	
m3/trimestre	€/m3
Organismos Oficiales bloque único	0,3304

Algodonales se facturará de forma bimestral, una vez ajustados los bloques.  
b) Olvera y Torre Alháquime:

CONSUMO DOMESTICO E INDUSTRIAL	
m3/trimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 10	0,2002
Bloque 2 de 11 a 30	0,2031
Bloque 3 más de 30	0,2311
FAMILIAS NUMEROSAS	
m3/trimestre	€/m3
Bloque único	0,2002
ORGANISMOS OFICIALES	
m3/trimestre	€/m3
Organismos Oficiales bloque único	0,2031

c) Bornos:

CONSUMO DOMESTICO	
m3/bimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 20	0,2591
Bloque 2 de 21 a 50	0,3226
Bloque 3 más de 50	0,6389
FAMILIAS NUMEROSAS	
m3/bimestre	€/m3
Bloque único	0,2591
ORGANISMOS OFICIALES	
m3/bimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 40	0,3180
Bloque 2 más de 40	0,4358
USO NO DOMESTICO (INDUSTRIAL/COMERCIAL)	
m3/bimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 40	0,3180
Bloque 2 más de 40	0,4527

d) Algar:

CONSUMO DOMESTICO E INDUSTRIAL	
m3/trimestre	€/m3
Bloque 1 de 0 a 15	0,2591
Bloque 2 de 16 a 30	0,2629
Bloque 3 de 31 a 50	0,2861
Bloque 4 más de 50	0,2991
FAMILIAS NUMEROSAS	
m3/trimestre	€/m3
Bloque único	0,2591
ORGANISMOS OFICIALES	
m3/trimestre	€/m3
Bloque único	0,2754
OTROS USOS	
m3/trimestre	€/m3
Bloque único	0,2629

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

5. Derechos de acometida de alcantarillado

1. Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Benaozaz, Bornos, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Puerto Serrano, Prado del Rey, Setenil de las Bodegas, Torre Alháquime, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

Derechos de conexión por vivienda o local	46,31 € / vivienda o local
Por metro lineal de acometida	75,80 € / ml.
Ud. de Arqueta	138,93 € / Ud.
Ud. pozo de registro	589,49 € / Ud.

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

6. Cuota por tratamiento en EDAR's de vertido procedentes de fosas sépticas.

a) Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Benaozaz, Bornos, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Puerto Serrano, Prado del Rey, Setenil de las Bodegas, Torre Alháquime, Zahara de la Sierra y Villaluenga del Rosario:

Por m3 en vehículo a la entrada en planta	15,00 € / m3.
---	---------------

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas y otros conceptos señalados, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.

El artículo 6º queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Exenciones y bonificaciones:

Se concederá una bonificación de hasta el 10 por 100 de la cuota fija de los servicios de abastecimiento para quienes consuman más de 1 metro cúbicos al mes y tributen por cualquier consumo.

El cliente que, aun contando con un consumo inferior a metro cúbico mensual quiera aplicarse la bonificación deberá acreditar que la vivienda no está desocupada, para lo que se considerarán medios de prueba indicarios los siguientes:

1. Que en la vivienda conste alguna persona empadronada en los dos últimos años, contados desde el 31 de diciembre del año en curso.

2. Que haya constancia de contrato de electricidad o internet en vigor con consumos significativos y continuados los dos últimos años.

3. Declaraciones de los titulares de la vecindad.

4. Recepción de correo y notificaciones de forma frecuente.

5. Utilización habitual del lugar para realizar comunicaciones telefónicas e informáticas.

6. Las declaraciones y comprobaciones del personal al servicio de las administraciones públicas que tiene atribuidas las funciones de inspección en esta materia y de los agentes de la autoridad en general.

7. Las inspecciones propias de Servicio de Aguas Sierra de Cádiz.

8. Los datos del padrón de habitantes y de otros registros públicos de residentes y ocupantes.

9. Los datos facilitados por las compañías suministradoras de gas y electricidad relativa a los consumos elevados.

10. Cualquier otro medio de prueba que, de una manera justificada y aplicando criterios de ponderación en la elección del medio probatorio, se considere adecuada para la comprobación de la desocupación permanente del bien inmueble.

Procedimiento de declaración:

La solicitud, y la carga de la prueba, recae sobre el cliente que quiera aplicar la bonificación del artículo 6 de la Ordenanza y se aplicará en el siguiente ejercicio tributario al que sea aprobado.

Una vez admitida la solicitud en el registro de Aguas Sierra de Cádiz se llevarán a cabo las acciones necesarias para constatar dicha información y la certidumbre de la prueba aportada por el solicitante, y se redactarán los informes pertinentes para conocer si ha lugar a la bonificación, se dará audiencia a los interesados para que puedan formular las alegaciones oportunas y, una vez transcurrido el plazo para alegar, se declarará mediante acto administrativo la ocupación y se bonificará según lo previsto.”»

En Villamartín, a 19 de diciembre de 2025. — El Presidente.

Nº 204.873

## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

### ANUNCIO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2025 se aprobó el inicio del expediente para la concesión del uso privativo del dominio público para el suministro, instalación, explotación y mantenimiento de señalética urbana y soportes publicitarios en el término municipal de Chiclana de la Frontera, mediante procedimiento abierto y concurso.

Los pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas, se someten al trámite de información pública mediante la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Durante el indicado plazo, los interesados podrán personarse en las dependencias del Servicio de Contratación y Patrimonio, en horario y días hábiles, para examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen procedentes.

17/12/2025. LA TENIENTE-ALCALDE DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Fdo.: Isabel María Butrón García.

Nº 204.883

## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

### ANUNCIO

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2025, acordó la aprobación del expediente de Modificación del Acuerdo Regulador del Precio Público por Prestación de Servicios y Uso de Instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, y se anexa al presente anuncio.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinentes.

En Chiclana de la Frontera, 19/12/2025. La Delegada de Hacienda. Fdo.: Isabel María Butrón García. El Secretario General. Fdo.: Antonio Aragón Román.

ACUERDOS:

Único. Dar nueva redacción a las TARIFAS del apartado B. INSTALACIONES MUNICIPALES GESTIONADAS POR EMPRESAS, B.1. CENTRO SUPERÁ CHICLANA, del ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA del ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS, que queda redactado como sigue:

B. INSTALACIONES MUNICIPALES GESTIONADAS POR EMPRESAS CONCESSIONARIAS

1. CENTRO SUPERÁ CHICLANA	
1. MATRÍCULA (CUOTA DE INSCRIPCIÓN)	
Matrícula abono mensual familiar	66,04 €
Matrícula abono mensual individual	51,73 €
Matrícula abono mensual mañana	40,17 €
Matrícula abono mensual joven	34,46 €
Matrícula abono mensual mayores 65 años	34,46 €
Matrícula abono mensual discapacitados	34,46 €

<b>2. ABONOS MENSUALES</b>	
Abono individual general	51,73 €
Abono mañanas	40,17 €
Abono joven (de 16 a 30 años)	34,46 €
Abono mayores 65 años	34,46 €
Abono discapacitados	34,46 €
Abono familiar	66,04 €
Abono familiar Sidecu	34,46 €
Cuota de mantenimiento mensual	14,36 €
<b>3. ENTRADAS GENERALES PUNTUALES (Uso de la instalación)</b>	
Entrada puntual 5-17 años	7,91 €
Entrada puntual adulto	10,76 €
<b>4. CURSOS DE NATACIÓN TRIMESTRAL</b>	
Natación adultos abonados (3 días/semana)	99,04 €
Natación adultos abonados (2 días/semana)	64,58 €
Natación especial 3ª Edad abonado (3 días / semana)	64,58 €
Natación especial 3ª Edad abonado (2 días / semana)	47,36 €
Natación para la Salud abonado (3 días / semana)	103,34 €
Natación para la Salud abonado (2 días / semana)	77,94 €
Natación para niños abonado (3 días / semana)	91,52 €
Natación para niños abonado (2 días / semana)	64,58 €
Natación para bebés abonado (3 días / semana)	91,52 €
Natación para bebés abonado (2 días / semana)	64,58 €
Natación para bebés abonado (1 días / semana)	43,06 €
Estimulación abonado (3 días / semana)	101,45 €
Estimulación abonado (2 días / semana)	64,58 €
Natación adultos no abonado (3 días / semana)	133,65 €
Natación adultos no abonado (2 días / semana)	113,34 €
Natación especial 3ª Edad no abonado (3 días / semana)	100,38 €
Natación especial 3ª Edad no abonado (2 días / semana)	67,17 €
Natación para la Salud no abonado (3 días / semana)	137,12 €
Natación para la Salud no abonado (2 días / semana)	116,58 €
Natación para niños no abonado (3 días / semana)	130,44 €
Natación para niños no abonado (2 días / semana)	109,87 €
Natación para bebés no abonado (3 días / semana)	105,62 €
Natación para bebés no abonado (2 días / semana)	91,40 €
Natación para bebés no abonado (1 día / semana)	51,24 €
Estimulación no abonado (3 días / semana)	137,12 €
Estimulación no abonado (2 días / semana)	115,68 €
<b>5. CURSOS DE NATACIÓN MENSUAL</b>	
Natación Escolar (alumno / mes / 1 sesión a la semana de 45 minutos)	2,90 €
Natación adultos abonado (3 días / semana)	33,01 €
Natación adultos abonado (2 días / semana)	21,51 €
Natación especial 3ª Edad (3 días / semana)	21,51 €
Natación especial 3ª Edad (2 días / semana)	15,74 €
Natación para la Salud abonado (3 días / semana)	34,46 €
Natación para la Salud abonado (2 días / semana)	25,80 €
Natación para niños abonado (3 días / semana)	30,48 €
Natación para niños abonado (2 días / semana)	21,57 €
Natación para bebés abonado (3 días / semana)	30,48 €
Natación para bebés abonado (2 días / semana)	21,51 €
Natación para bebés abonado (1 días / semana)	14,36 €
Estimulación abonado (3 días / semana)	33,78 €
Estimulación abonado (2 días / semana)	21,51 €
Natación adultos no abonado (3 días / semana)	44,53 €
Natación adultos no abonado (2 días / semana)	37,83 €
Natación especial 3ª Edad no abonado (3 días / semana)	33,46 €
Natación especial 3ª Edad no abonado (2 días / semana)	22,40 €
Natación para la Salud no abonado (3 días / semana)	45,65 €
Natación para la Salud no abonado (2 días / semana)	39,84 €
Natación para niños no abonado (3 días / semana)	43,52 €
Natación para niños no abonado (2 días / semana)	36,55 €
Natación para bebés no abonado (3 días / semana)	35,23 €
Natación para bebés no abonado (2 días / semana)	30,48 €
Natación para bebés no abonado (1 días / semana)	16,78 €

Estimulación no abonado (3 días / semana)	45,65 €
Estimulación no abonado (2 días / semana)	38,08 €
Natación preventiva abonado / 2 sesiones / semana / mes	57,42 €
Matronatación abonado / 2 sesiones / semana / mes	57,42 €
Pos-Parto abonado / 2 sesiones / semana / mes	57,42 €
Natación preventiva no abonado / 2 sesiones / semana / mes	89,87 €
Matronatación no abonado / 2 sesiones / semana / mes	89,87 €
Pos-Parto no abonado / 2 sesiones / semana / mes	89,87 €
<b>6. OTROS CURSOS</b>	
Entrenador personal abonado 1 sesión / 1 hora	50,21 €
Entrenador personal bono abonado 10 sesiones / 1 hora	423,24 €
Programas de tecnificación deportiva abonado 1 sesión semana / mes	78,75 €
Programas de tecnificación deportiva abonado 2 sesiones semana / mes	157,48 €
Talleres abonado 1 sesión / semana / mes	43,21 €
Entrenador personal no abonado 1 sesión / 1 hora	62,87 €
Entrenador personal bono no abonado 10 sesiones / 1 hora	552,78 €
Programa de tecnificación deportiva no abonado 1 sesión / semana / mes	78,75 €
Programa de tecnificación deportiva no abonado 2 sesiones / semana / mes	157,48 €
Talleres no abonado 1 sesión / semana / mes	86,46 €
Studio Pilates – Material abonado (precio por sesión)	43,38 €
Studio Pilates – Studio abonado (precio por sesión)	57,80 €
Studio Pilates – Entrenamiento abonado (precio por sesión)	57,80 €
Studio Pilates – Individual abonado (precio por sesión)	50,61 €
Studio Pilates – Sesión dúo abonado (precio por sesión / persona)	36,12 €
Studio Pilates – Material no abonado (precio por sesión)	50,61 €
Studio Pilates – Studio no abonado (precio por sesión)	68,67 €
Studio Pilates – Entrenamiento no abonado (precio por sesión)	68,67 €
Studio Pilates – Individual no abonado (precio por sesión)	65,98 €
Studio Pilates – Sesión dúo no abonado (precio por sesión / persona)	50,61 €
<b>7. ALQUILERES</b>	
Toalla pequeña abonado	2,16 €
Toalla grande abonado	2,90 €
Alquiler taquilla / mes	10,76 €
Calle piscina / hora	30,18 €
Alquiler media piscina grande / 1 hora	83,62 €
Alquiler media piscina pequeña / 1 hora	69,76 €
Alquiler piscina completa grande (6 calles) / 1 hora	167,23 €
Alquiler piscina pequeña completa / 1 hora	139,53 €
Alquiler Sala Polivalente / 1 hora	31,62 €
Toalla pequeña no abonado	3,61 €
Toalla grande no abonado	4,30 €
<b>8. OTRAS TARIFAS</b>	
Reposición de llave de taquilla	21,51 €
Gastos devolución de recibos	4,30 €
Emisión duplicado de tarjeta	4,30 €

Nº 204.885

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO**  
**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2025 adoptó el acuerdo provisional que aprueba las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2026 que se relacionan a continuación.

Por acuerdo plenario adoptado igualmente en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2025, se resolvieron las reclamaciones presentadas contra el acuerdo provisional y se aprobó la redacción definitiva de las Ordenanzas.

A continuación, se insertan los textos de las modificaciones realizadas y aprobadas, que entrarán en vigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**PRIMERO.** - Aprobación Definitiva de la modificación de los siguientes apartados de los correspondientes artículos de la Ordenanza Fiscal número 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuya redacción será la siguiente:

Artículo 10º

Solar Térmica:

1.- Tendrán Derecho a una bonificación del 50 % por ciento de la cuota íntegra del Impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total del agua caliente sanitaria (A.C.S.), en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos.

2.- La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. 5

3.- El cumplimiento de dicho extremo deberá quedar acreditado mediante certificado expedido por Técnico Autorizado que acredite el hecho de la instalación y de la idoneidad de la misma para cubrir la necesidad de que se trate.

4.- Esta bonificación no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas.

5.- Los interesados deberán presentar solicitud de aplicación del citado beneficio fiscal en este Ayuntamiento, debiendo acompañar el certificado de la instalación e idoneidad previsto en el número 3.

6.- La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. No les será de aplicación esta bonificación a los inmuebles que, por aplicación del RD 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, o por cualquier otra norma les sea obligado legalmente incorporar estos sistemas para el ahorro de energía.

#### Solar Fotovoltaica:

7.- Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación del 20% sobre la cuota íntegra del impuesto (no pudiendo sobrepasar el 20% del PEM), durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- Que dichas instalaciones cuenten con la oportuna licencia municipal.
- Asimismo, las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- El porcentaje de bonificación será del 50%.

8.- Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior. Sólo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación, y el porcentaje de la misma será del 50%.

9.- En los casos a que se refiere el apartado 7 el importe de la bonificación no podrá exceder del 20% del presupuesto de ejecución material de la instalación, una vez deducidos las subvenciones que haya podido obtener de otras Administraciones.

En el supuesto de pisos y locales sujetos al régimen de propiedad horizontal, la cantidad total bonificada cada año no podrá exceder del 20% del presupuesto ejecución de material de la instalación, una vez deducidos las subvenciones que haya podido tener de otras Administraciones que se hubiera repercutido a cada propietario.

10.- El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación de la siguiente documentación:

- Factura de la instalación. 6
- Declaración responsable registrada en el Servicio de Desarrollo Urbano, así como justificante del pago de la Tasa y del ICIO correspondiente a dicha instalación.
- Comunicación de puesta en funcionamiento emitida por la Junta de Andalucía.
- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión expedido por la Junta de Andalucía. Asimismo, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios participes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos; así como cualquier otra documentación que se estime procedente.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

#### Sistema de Aerotermia:

11.- La aerotermia es un sistema de climatización que permite, mediante el intercambio de calor, obtener energía del aire para convertirla en calefacción, refrigeración o agua caliente mediante un solo equipo.

- El porcentaje de bonificación será del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres ejercicios siguientes al de la instalación no pudiendo exceder del 20% del presupuesto ejecución de la instalación.
- La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación de la siguiente documentación:

- Factura de la instalación.
- Declaración responsable registrada en el Servicio de Desarrollo Urbano, así como justificante del pago de la Tasa y del ICIO correspondiente a dicha instalación.

Esta bonificación no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas.

El importe de la bonificación no podrá exceder del 20% del presupuesto de ejecución material de la instalación, una vez deducidos las subvenciones que haya podido obtener de otras Administraciones que se hubiera repercutido a cada propietario.

#### Artículo 10 bis.

1.- Las solicitudes se presentarán hasta el día primero de marzo del año del periodo impositivo en que se pretenda disfrutar de la bonificación y una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones establecidas, se incorporará dicha alteración en la matrícula del Impuesto.

2.- La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite

3.- En todo caso los anteriores requisitos se aplicarán a los tres supuestos de bonificación de solar térmica, solar fotovoltaica, y sistema de aerotermia.

**SEGUNDO.** - Aprobación Definitiva de la modificación de los siguientes apartados del correspondiente artículo de la Ordenanza Fiscal número 2, reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica cuya regulación será la siguiente.

#### Artículo 5.

4.- Las solicitudes de exención causarán efecto a partir del ejercicio siguiente al que se solicita. Este plazo se extenderá hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente para los vehículos adquiridos en el mes de diciembre del ejercicio anterior.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, siempre que la Resolución del Reconocimiento del grado de discapacidad emitido por el órgano competente tenga carácter retroactivo, la exención podrá concederse a partir del ejercicio siguiente a la fecha de adquisición del vehículo.

En este supuesto, deberá hacer constar expresamente que solicita la retroactividad del beneficio fiscal y presentar la solicitud dentro del mismo ejercicio en el que se emita la Resolución del Reconocimiento del grado.

En caso de fallecimiento de titulares de vehículos con exención por discapacidad, ésta dejará de surtir efecto a partir del plazo de trimestre siguiente al de la fecha del fallecimiento. En los casos en los que no se mantengan las circunstancias que fundamentaron la concesión de la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ésta dejará de surtir efectos a partir del trimestre siguiente al del hecho causante.

Declarada la exención por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión. La Resolución Municipal acreditativa de la concesión de la exención, deberá estar a disposición permanente de la Policía Local, que podrá requerirla en cualquier momento.

Las exenciones previstas en el apartado e) y g) de este artículo sólo se aplicarán si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de los tributos locales, en la fecha de presentación de la solicitud.

El interesado deberá solicitar la exención para un nuevo vehículo en caso de transferencia o baja del vehículo para el cual tenía reconocida la exención.

En los supuestos en los que la condición de discapacidad se haya concedido en función del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá presentar certificado actualizado en el que conste la condición de Pensionista de clases Pasivas o en su defecto de Incapacidad Permanente, Total o Absoluta.

**TERCERO.** - Aprobación Definitiva de la modificación de los siguientes apartados de los correspondientes artículos de la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuya regulación será la siguiente:

#### Artículo 5.

##### a. Sociales:

1.- El Pleno del Ayuntamiento declara de interés municipal por concurrir circunstancias sociales todas las obras afectas a programas de rehabilitación autonómica, transformación de la Infra vivienda, Áreas de Rehabilitación Integral, promociones de vivienda pública, promociones de vivienda protegida de régimen especial, los de integración social, y los alojamientos protegidos, siempre que sean aprobados por las Administraciones Públicas en el marco de la política de vivienda protegida, e incluidas en los distintos planes de la Vivienda y Rehabilitación estatal y autonómico. La bonificación de las actuaciones mencionadas ascenderá al 95% del importe de la cuota del impuesto. Esta bonificación se efectuará, siempre que los destinatarios finales de las actuaciones de construcción o rehabilitación sean unidades familiares cuyos ingresos familiares no superen el límite de 3 veces el IPREM, en la cuantía que sea legalmente establecido en cada período por la Ley de Presupuestos Generales o normativa aplicable.

**CUARTO.** - Aprobación Definitiva de la modificación de los siguientes apartados de los correspondientes artículos de la Ordenanza Fiscal número 19, Tasa por derechos de Examen cuya regulación será la siguiente.

#### “Artículo 4º.

1. La cuota tributaria se determinará en función del Subgrupo en el que se encuentre encuadrada la plaza de funcionario a la que se opte y de acuerdo con el cuadro de tarifas que se recoge en el número 2 del presente Artículo.

En el supuesto de que la plaza a la que se opte corresponda a la plantilla de personal laboral se aplicará el mismo cuadro de tarifa atendiendo para determinar la que corresponda en cada caso a la identidad entre la titulación académica exigida para la plaza laboral y la que corresponda a cada uno de los Subgrupos de funcionarios.

##### 2. La Tarifa de las tasas será la siguiente:

##### SUBGRUPOS

Subgrupo A1: .....	24 €
Subgrupo A2: .....	20 €
Subgrupo C1: .....	16 €
Subgrupo C2: .....	11 €
Agrupaciones Profesionales: .....	9 €”

**QUINTO.** - Aprobación Definitiva de la modificación de los siguientes apartados de los correspondientes artículos de la Ordenanza Fiscal número 24, Tasa por la Utilización de Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales.

#### Artículo 4º. (se añade apartado E.)

Se aplicarán reducciones sobre las tasas en los siguientes casos:

##### A. Reducción del 25% por:

- Asociación o entidad. Se aplicará a clubes y asociaciones deportivas federadas, a organismos públicos y a otras entidades con fines sociales.
- Baja ocupación. se aplicará en los horarios que se establezcan por la Concejalía, aquellos en los que la utilización de las pistas o salas esté por debajo del 50%. Las franjas horarias de baja ocupación se determinarán para cada período, distinguiéndose la temporada (de octubre a junio) del verano (de julio a septiembre).
- Promoción para Escuelas deportivas de iniciación u otras actividades con el fin de promocionar un deporte o un espacio deportivo.
- Actividad de temporada se aplicará en las reservas cuya duración sea superior a 4 semanas.
- B. Reducción del 50% por acumular dos de los supuestos anteriores.
- C. Reducción del 10% con Carnet Joven o carné de estudiante universitario en reservas de instalaciones de uso individualizado o de un máximo de dos personas.
- D. Reducción del 80% para colectivos especiales para realización de

actividades de promoción o interés social.

E. Reducción del 100% para menores de 18 años en pistas polideportivas al aire libre y pista de atletismo.

#### Artículo 8

##### Cuotas y Tarifas:

Se suprime íntegramente el apartado 6.2.

#### Artículo 13º.

apartados a), b) y c):

#### USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES POR CLUBES Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES FEDERADOS EN COMPETICIÓN OFICIAL

Conforme al apartado d) del artículo 3º de esta Ordenanza, no estará sujeto a tasas el uso de las instalaciones deportivas municipales por clubes y deportistas individuales federados en competición oficial en los siguientes términos y con los requisitos y límites que se detallan:

- a) Los clubes y asociaciones deportivas deberán estar legalmente constituidos, tener sede social y ejercer su actividad en la localidad de San Fernando, llevar un mínimo de dos años constituidos como asociación y participando en competiciones federadas oficiales en una modalidad deportiva concreta para la que se solicita reserva de instalaciones. En el caso que un club con más de dos años de antigüedad inicie su participación en otra modalidad deportiva deberá cumplir la antigüedad de un año en la nueva modalidad. En caso de interrupción de la actividad por un período superior a dos años, deberá cumplir nuevamente una antigüedad de una temporada. Estos requisitos de antigüedad no son de aplicación a los clubes de colectivos especiales con discapacidad ni a los clubes cuya masa social sea superior a los 500 socios.
- b) Se establece un máximo de 4 equipos por categoría y club, diferenciándose masculino y femenino como categorías diferentes.
- c) Los equipos de categoría senior o absoluta y los deportistas individuales deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

1. Participar en una competición oficial de ámbito nacional organizada por la Federación Española correspondiente a su deporte.

2. Llevar 2 ó más años participando en competiciones oficiales de categoría senior de ámbito provincial o andaluz organizadas por la Federación Andaluza o su Delegación Provincial.

3. Participar en competiciones oficiales de ámbito provincial o andaluz organizadas por la Federación Andaluza o su Delegación Provincial cuando el 80% de los jugadores del equipo provengan de un equipo junior, juvenil o de categoría inferior sujeto a esta

normativa en la temporada anterior, o bien cuando la masa social del club supere los 500 socios.

4. Los deportistas individuales deberán cumplir, además: estar en posesión de licencia federativa en vigor expedida por la Federación que regule el deporte practicado, estar empadronado en la ciudad de San Fernando o competir por un club de la localidad y participar en competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional organizadas por las Federaciones correspondientes.

5. El ámbito de la competición para cada modalidad deportiva se determinará en función de la Federación organizadora y/o el ámbito territorial de la misma en la fase regular de la competición. En caso de clasificación para fases finales o superiores se asignarán las horas correspondientes al nuevo nivel de competición conseguido.

**SEXTO. – Aprobación definitiva de la modificación de los siguientes apartados de los correspondientes artículos de la Ordenanza Fiscal nº 29, Tasa por la tramitación y expedición de licencias urbanísticas y por la comprobación y control de declaraciones responsables urbanísticas y comunicaciones previas.**

#### Artículo 5. Se añade el apartado 4.

##### 4. Proyectos Reformados:

a ) Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de la licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a lo establecido en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración.

b ) La presentación de cambios o de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Urbanística, ya sean para una nueva autorización o s mediante Declaración Responsable supondrá un nuevo devengo de la tasa completa por la prestación de los servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias en más de un 50%, en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.

c) Cuando el cambio o proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia Urbanística no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el apartado anterior, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de la base imponible, con aplicación en todo caso de las normas recogidas en esta Ordenanza, girándose la cuota Tributaria mínima de 45,64 €.

En todo caso en los supuestos que la base imponible se reduzca o no se altere se girará la referida cuota mínima de 45,64 € “

#### Artículo 6.3

En los expedientes que conlleven la liquidación de tasas por licencias de obras afectas a programas de rehabilitación autonómica, transformación de la Infravivienda, Áreas de Rehabilitación Integral, promociones de vivienda pública, promociones de vivienda protegida de régimen especial, los de integración social, y los alojamientos protegidos, siempre que sean aprobados por las Administraciones Públicas en el marco de la política de vivienda protegida, e incluidas en los distintos planes de la Vivienda y Rehabilitación estatal y autonómico, la cuota tributaria se

liquidará con valor “0”

Esta liquidación se efectuará, siempre que los destinatarios finales de las actuaciones de construcción o rehabilitación sean unidades familiares cuyos ingresos familiares no superen el límite de 3 veces el IPREM, en la cuantía que sea legalmente establecido en cada período por la Ley de Presupuestos Generales o normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 16.

En todo lo demás no previsto por esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General Municipal, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el RDL 2/2004, y, en su defecto, la legislación que la sustituya.

**SÉPTIMO. - Aprobación Definitiva de la modificación de los siguientes apartados de los correspondientes artículos de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Locales.**

#### Artículo 52. (Se introduce el párrafo segundo)

##### Recaudación

1.- La cobranza de los ingresos de Derecho público a que se refiere este capítulo se realizará por las entidades financieras colaboradoras de recaudación con las que el Ayuntamiento tiene firmado el correspondiente convenio de colaboración, de las que se informará al obligado al pago en el documento de liquidación del correspondiente tributo. Asimismo, se podrá realizar el pago a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento en el Servicio de Pago Telemático en la URL <https://sede.sanfernando.es>.

2.- En los procedimientos de ingreso autorizados para el cobro por transferencia bancaria se entenderá realizado el ingreso cuando el interesado hubiera identificado el concepto tributario, el número del recibo o expediente, y se posea por tanto la información necesaria para su aplicación. En caso contrario, no se entenderá realizado el ingreso de la deuda, ni por tanto liberado el contribuyente de la deuda tributaria.

3.- Los obligados al pago responderán con todos sus bienes presentes y futuros, salvo las limitaciones establecidas por la Ley.

4.- Esta responsabilidad se extenderá a quiénes por cualquier título legal o voluntario, vengan obligados a solventar dichas deudas. Si la responsabilidad es subsidiaria, una vez se hayan declarado fallidos el deudor principal y los responsables solidarios, por resolución del Alcalde se aprobará la derivación de responsabilidad, a propuesta del Tesorero Municipal.

#### Artículo 74.

##### Desarrollo del cobro en período voluntario

1.- Con carácter general, el pago se efectuará en Entidades Financieras Colaboradoras.

2.- Los medios de pago admisibles son el dinero de curso legal, cheque, tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria, y cualesquier otras que se autoricen por las instituciones económicas y de hacienda pública.

En el caso que el pago se realice a través de cheque, este habrá de ser nominativo a favor del Ayuntamiento, estar conformado o certificado por la entidad librada y expresar debajo de la firma con claridad el nombre o razón social del librador.

Cuando el pago se realice por transferencia bancaria habrá de tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 52, párrafo segundo de esta Ordenanza.

3.- El deudor de varias deudas podrá al realizar el pago en período voluntario imputarlo a las que libremente determine.

4.- En todo caso a quién ha pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado que habrá de estar autenticado mecánicamente.

#### OCTAVO. -

Contra las modificaciones aprobadas solo cabe ejercitar el recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, que se podrá interponer durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme previene el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Fernando a 19/12/25. LA ALCALDESA, PATRICIA CABADA MONTAÑES. Firmado. La Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, María Dolores Junquera Cereceda. Firmado.

Nº 204.938

#### AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente, DECRETO

Departamento: Alcaldía-Presidencia

Expte./Ref: 2025/DYN\_01/002015

Asunto: Sustitución de las funciones de Alcalde por motivo de vacaciones

Interesada: Dña. Sara Lobato Herrera

Resultando que tengo previsto ausentarme del municipio varios días por motivo de vacaciones en el período comprendido entre los días 22 al 29 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Resultando que en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento las funciones del alcalde no podrán ser asumidas por el teniente de alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 44.1 y 2 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resultando que me voy a ausentar en el período comprendido entre los días 22 al 29 de diciembre de 2025, ambos inclusive, ambos inclusive, por razón de vacaciones, resulta necesario sustituirme en todas sus funciones propias del cargo.

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 613 de fecha 8 de abril de 2025, nombramiento tenientes de Alcalde

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con

los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, VENGO EN RESOLVER:

Primer.- Delegar en Dª. Sara Lobato Herrera, primer teniente de alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el período comprendido entre los días 22 al 29 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Segundo.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero.- La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Quinto.- La presente resolución será publicada en el BOP de la provincia, tablón electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijó, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario General doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

18/12/2025. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Jose Luis López Guio.

Nº 205.078

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ

BRUNO GARCÍA DE LEÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CÁDIZ,

### EDICTO

En la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento y conforme a lo establecido en los artículos 112 de la Ley 7/1985 y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para 2026, juntamente con la Plantilla Presupuestaria, aprobado inicialmente por la Corporación plena el día 22 de Diciembre de 2025.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del TR de la Ley de Haciendas Locales citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones; 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.
- Oficina de presentación; Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

22/12/2025. El Alcalde. Fdo.: Bruno García De León. El Interventor. Fdo.: Juan María Moreno Urbano.

Nº 205.348

## AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía nº 2106 de fecha 22 de diciembre de 2025 (expediente municipal 2025/PPA\_01/000001), y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA) y el artículo 100 del Reglamento General de la LISTA (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre),

SEINICIA el período de consultas públicas previas (plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz) sobre el documento de Avance del Plan Parcial de Ordenación del SUS-10 “Guadacorte Sur” en Los Barrios (Cádiz), presentado por GUADACORTE, S.A. (CIF A41015124), representada por D. Juan Pedro Toro de Estrada, y redactado por OTAISA INNOVA, S.L. (arquitecto D. Luis Bernardo Gómez-Estern Aguilar).

El documento describe el objeto, ámbito (superficie ≈285.365,77 m<sup>2</sup> en Los Cortijillos), principales afecciones (arqueológicas –yacimiento Venta del Carmen Nivel 2–, carreteras del Estado, ferrocarril, acústicas y vías pecuarias), análisis de alternativas y matriz de valoración.

Durante el plazo, el Avance estará disponible para consulta en el siguiente enlace:

[https://www.dropbox.com/scl/fi/9hptjgaj78hxub15k7e25/2025\\_12\\_19\\_AVANCE\\_PLAN\\_PARCIAL\\_SUS-10\\_GUADACORTE\\_SUR.zip?rlkey=8uc149tbt1hdbjwxs15rature&st=bzv8q5no&dl=0](https://www.dropbox.com/scl/fi/9hptjgaj78hxub15k7e25/2025_12_19_AVANCE_PLAN_PARCIAL_SUS-10_GUADACORTE_SUR.zip?rlkey=8uc149tbt1hdbjwxs15rature&st=bzv8q5no&dl=0)

Asimismo, estará a disposición de los interesados en:

\* Sede electrónica del Ayuntamiento: <https://sede.losbarrios.es/>.

\* Ayuntamiento de Los Barrios (Plaza de la Iglesia, 1, Los Barrios), horario de atención al público.

Los interesados podrán presentar aportaciones o sugerencias, preferentemente por medios electrónicos en la sede electrónica, o por escrito en el Registro General del Ayuntamiento (art. 16.4 Ley 39/2015).

Las aportaciones serán consideradas en la redacción del Plan Parcial definitivo, sin carácter vinculante.

Publíquese también en la sede electrónica municipal (Tablón de Anuncios) para general conocimiento.

En Los Barrios, a 22/12/2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez.

Nº 205.404

## AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 20/11/2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 227, de fecha 27/11/2025, expediente de Modificación Presupuestaria nº 70/2025 dentro del Presupuesto del ejercicio 2025, prorrogado de 2022, bajo la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito para financiar gastos con cargos a nuevos o mayores ingresos, queda definitivamente aprobado el citado acuerdo al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público.

Se procede a su publicación a los efectos del artículo 169 por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Suplemento de crédito
Progr. Económica		
933 625	MOBILIARIO EDIF MULTISUSOS MALC-BADALEJOS	18.143,93
	TOTAL	18.143,93

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Suplemento de crédito
Progr. Económica		
171 22700	SERVICIO DE MANTEO DE PARQUES Y JARDINES	98.825,52
	TOTAL	98.825,52

### 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos, en los siguientes términos:

Mayores ingresos

Concepto	Descripción	Euros
42000	PARTICIPACION EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	116.969,45

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Medina Sidonia, a 23/12/2025. EL ALCALDE. Fdo.: José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 205.697

## AYUNTAMIENTO DE ROTA

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota, celebrada el día 19 de diciembre de 2025, al punto 3º, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial para el año 2025, de las líneas 1 y 2.

BDNS(Identif.):877382

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/877382>)

Primer. Beneficiarios:

Los requisitos que deben reunir los solicitantes para la obtención de la subvención son los establecidos en el punto 4 de la Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial (B.O.P. de Cádiz núm. 28, de 10 de febrero de 2023).

Segundo. Objeto.

Las subvenciones a tramitar, en régimen de concurrencia competitiva, tienen por objeto conceder subvenciones a empresas de la localidad para la creación y mantenimiento de empresas y el empleo que esta generen.

La Delegación de Transformación Económica, Formación y Gestión de Fondos del Ayuntamiento de Rota, propone la aprobación y publicación de las siguientes líneas de subvenciones:

- LÍNEA 1. Gastos realizados por empresas de nueva creación con local afecto en el municipio de Rota (para el primer año de actividad).
- 1.1. Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional.
  - 1.2. Creación neta de empleo.
  - 1.3. Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral.
  - 1.4. Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades del período subvencionable.
  - 1.5. Gastos de suministros de luz, gas, agua y todo tipo de telecomunicaciones (incluido internet).
  - 1.6. Gastos necesarios u obligatorios para iniciar la actividad: alta colegial, seguros, gastos de constitución y gastos de primer establecimiento.

LÍNEA 2. Gastos para la consolidación de empresas (para ampliación y modernización de empresas en funcionamiento).

- 2.1. Creación neta de empleo
- 2.2. Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral del 2º y 3er año de actividad.
- 2.3. Coste de estudios de viabilidad y asesoramiento en marketing empresarial, vinculados a lanzamiento de nuevo producto o actividad.
- 2.4. Gastos para la obtención de la certificación de sistemas de gestión de la calidad.
- 2.5. Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades del período subvencionable.
- 2.6. Gastos de suministros de luz, gas, agua y todo tipo de telecomunicaciones (incluido internet).

Podrán ser objeto de subvención lo establecido en el punto 7 de la ordenanza de las bases reguladoras. No será objeto de subvención lo previsto en el punto 8 de la ordenanza de las bases reguladoras.

Sólo será objeto de subvención las acciones y/o gastos realizados a partir del 01 de enero de 2025 y hasta fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### Tercero. Bases Reguladoras.

El texto completo de la Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial, puede consultarse en la siguiente dirección web <https://www.aytorota.es/ayuntamiento/delegaciones/transformacion-economica>

#### Cuarto. Tramitación

La presente convocatoria se realizará por tramitación anticipada teniendo carácter estimado las cuantías contempladas en los apartados siguientes para cada una de las líneas subvencionables, quedando condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

#### Quinto. Cuantía.

La concesión de las subvenciones para las LÍNEAS 1 y 2 se financiará, en el presente ejercicio, con cargo a la aplicación presupuestaria 2-241-47099, por un importe de 38.288,63 euros. Dicha cuantía supone la cuantía máxima total a disponer, que no podrán superarse en ningún caso.

#### Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de UN MES a contar desde el día siguiente que se publique en el Diario Oficial de la Provincia de Cádiz el extracto previsto en el artículo 20.8 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Séptimo. Otros datos.

Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, y se presentarán conforme al modelo de solicitud (Anexo I) que se publicará conjuntamente con la convocatoria.

Las solicitudes serán evaluadas según los criterios objetivos recogidos en el punto 12 de la Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial. No se establece ninguna zona de ubicación en concepto de mayor puntuación.

La solicitud se podrá obtener de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Rota ([www.aytorota.es](http://www.aytorota.es)). Igualmente estará a disposición de los interesados en la Delegación de Transformación Económica, Formación y Gestión de Fondos, y en la Oficina de Atención al Ciudadano.

#### ANEXO I

<b>SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL (ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, B.O.P. núm. 28, de 10 de febrero de 2023)</b>		
Convocatoria 2025 ,Líneas 1 y 2 (B.O.P. núm. _____, de _____ 2025)		

Nº Expediente

<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE Y REPRESENTACIÓN</b>		
Apellidos y nombre / Razón social de la Empresa: CIF / DNI:		
Nombre comercial:		
Fecha de nacimiento (solo persona física):	Sexo:	Local afecto a la actividad en la localidad:
	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Actividad:	Epígrafe IAE:	Fecha alta IAE:
Domicilio actividad:	Población:	Código Postal:
Domicilio a efectos de notificación (solo si es distinto al anterior):		Población: Código Postal:
Teléfono:	Móvil:	Correo electrónico:

<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>		
Apellidos y nombre del firmante:		DNI:
Vínculo con la entidad:		
Domicilio:	Población:	Código Postal:
Teléfono:	Móvil:	Correo electrónico:

#### 2. TIPO DE SUBVENCIÓN SOLICITADA

LÍNEA 1. Gastos realizados por empresas de nueva creación con local afecto en el municipio de Rota (para el primer año de actividad)

CONCEPTO	BASE SUBVENCIÓN (sólo será necesario introducir importe si la base fuera inferior a la máxima, en otro caso se considerará que solicita la base máxima)
1.1. <input type="checkbox"/> Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	(Máx. 3.000 €)
1.2. <input type="checkbox"/> Creación neta de empleo	(Máx. 3.000 €)
1.3. <input type="checkbox"/> Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	(Máx. 1.500 €)
1.4. <input type="checkbox"/> Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades del período subvencionable	(Máx. 3.000 €)
1.5. <input type="checkbox"/> Gastos de suministros de luz, gas, agua y todo tipo de telecomunicaciones (incluido internet)	(Máx. 3.000 €)
1.6. <input type="checkbox"/> Gastos necesarios u obligatorios para iniciar la actividad: alta colegial, seguros, gastos de constitución y gastos de primer establecimiento	

LÍNEA2 - Gastos para la consolidación de empresas (para ampliación y modernización de empresas en funcionamiento)

CONCEPTO	BASE SUBVENCIÓN (sólo será necesario introducir importe si la base fuera inferior a la máxima, en otro caso se considerará que solicita la base máxima)
2.1. <input type="checkbox"/> Creación neta de empleo	(Máx. 3.000 €)
2.2. <input type="checkbox"/> Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral del 2º y 3er año de actividad	(Máx. 1.500 €)
2.3. <input type="checkbox"/> Coste de estudios de viabilidad y asesoramiento en marketing empresarial, vinculados a lanzamiento de nuevo producto o actividad	(Máx. 3.000 €)
2.4. <input type="checkbox"/> Gastos para la obtención de la certificación de sistemas de gestión de la calidad	(Máx. 2.000 €)
2.5. <input type="checkbox"/> Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades del período subvencionable	(Máx. 3.000 €)
2.6. <input type="checkbox"/> Gastos de suministros de luz, gas, agua y todo tipo de telecomunicaciones (incluido internet)	(Máx. 3.000 €)

3. CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTOS		
Tipo de empresa (empresario individual, sociedad cooperativa, sociedad laboral, otras sociedades):	2		
Empresa formada mayoritariamente por jóvenes menores de 35 años y/o mujeres:	2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Empresas que generen empleo por cuenta ajena, incrementando la plantilla con respecto al año anterior (en caso de consolidación, y deberá acreditarse con informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta de la TGSS de los años 2024 y 2025):	2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Empresas que utilice o promuevan sistemas de energía sostenible:	1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Empresas ubicadas en zonas definidas en convocatoria:	2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Empresas cuyo proyecto de inversión sea superior a los 30.000,00 euros:	1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean inferiores a 20.000,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF inferiores a 30.000,01 euros):	4	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean superiores a 20.000,00 euros e inferiores a 30.000,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF superiores a 30.000,00 euros e inferiores a 45.000,01 euros):	3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean superiores a 30.000,00 euros e inferiores a 39.000,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF superiores a 45.000,00 euros e inferiores a 53.200,01 euros):	2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean superiores a 39.000,00 euros (en caso de declaración conjunta IRPF superiores a 53.200,00 euros):	1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Los importes económicos de esta tabla se refieren a la autoliquidación del año 2024. Todas aquellas actividades económicas que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2025, tendrán una puntuación a estos efectos de 4 puntos como empresas de nueva actividad.			

**4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

<input type="checkbox"/> D.N.I./N.I.E. o C.I.F. del solicitante., o todos los partícipes de Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, en su caso.
<input type="checkbox"/> Escrituras de constitución y modificaciones, en su caso.
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de los representantes (de todos los partícipes de Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, en su caso).
<input type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social, en caso de no autorización u oposición expresa (todos los partícipes de Comunidad de Bienes o Sociedad Civil).
<input type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente con la Hacienda Pública, en caso de no autorización u oposición expresa (todos los partícipes de Comunidad de Bienes o Sociedad Civil).
<input type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente con la Tesorería Municipal, en caso de no autorización u oposición expresa (todos los partícipes de Comunidad de Bienes o Sociedad Civil).
<input type="checkbox"/> Memoria de viabilidad, en la que se especifica la naturaleza y finalidad del proyecto, así como viabilidad técnica, económica y financiera.
<input type="checkbox"/> Alta en el censo tributario
<input type="checkbox"/> Alta en el Impuesto de Actividades Económicas
<input type="checkbox"/> Facturas, presupuestos o facturas pro-forma de los gastos o inversiones a subvencionar, en su caso
<input type="checkbox"/> De las personas contratadas, en su caso
<input type="checkbox"/> D.N.I. o N.I.E.
<input type="checkbox"/> Contrato de trabajo formalizado e inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal
<input type="checkbox"/> Informe de Vida Laboral de la persona objeto de contratación
<input type="checkbox"/> Informe de cuenta de cotización
<input type="checkbox"/> Otra: _____

**5. DATOS BANCARIOS**

IBAN: ES \_\_\_\_\_

La persona solicitante SOLICITA acogerse al sistema de transferencia bancaria legalmente establecido, y DECLARA que es titular de la cuenta facilitada y que los datos bancarios comunicados en la solicitud al objeto del abono de la subvención son ciertos.

**6. AUTORIZACIONES**

EJERZO EL DERECHO DE NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZO EXPRESAMENTE al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Rota para que pueda obtener:

De la Agencia Estatal de la Administración Tributaria certificación de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias.

Certificación de encontrarse al corriente con la Seguridad Social.

Informe/Certificación de no ser deudor con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

MANIFIESTO MI OPOSICIÓN EXPRESA PARA QUE SE RECABEN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y CUALQUIERA OTRA ADMINISTRACIÓN U ORGANISMO PÚBLICO INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA EXIGIDA EN ESTA CONVOCATORIA QUE ESTUVIERE EN PODER DE AQUELLAS.

**7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

La persona abajo firmante, DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que:

- Reúno todos los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarios de esta subvención, y de los exigidos para las medidas de las líneas de ayudas solicitada, y que estoy en posesión de la documentación exigida en las bases reguladora, así como de la documentación acreditativa de los méritos alegados en los criterios de valoración y que me comprometo a aportarla en el trámite de audiencia.
- Cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.
- No me encuentro inciso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de esta subvención, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No soy deudor de obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, así como que no tengo pendientes de justificar fuera de plazo subvenciones concedidas.
- No encontrarme en causa legal de obligación de disolución.
- Me comprometo de hacer constar en cualquier acto o acción de difusión de la actividad subvencionada, que esta se realiza con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

- Los gastos o inversiones realizados que se imputen a la justificación de la subvención concedida no han sido presentados para justificar otras subvenciones.

En relación al proyecto presentado correspondiente a la subvención en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial, de conformidad con su Ordenanza Reguladora:

No se ha solicitado y/u obtenido ayuda o subvención alguna para la misma finalidad.

Se ha solicitado y/u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad:

Organismo	Fecha	Importe	Tipo Ayuda	Situación

Y se compromete a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Rota, a la mayor brevedad, y en el domicilio de éste en el que se haya presentado la solicitud de ayuda, la aprobación de cualquiera de las ayudas antes presentada, así como la solicitud de cualquier otra concurrente con las anteriores y la aprobación, en su caso, de las mismas.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la convocatoria, requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la misma. La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a las presentes bases. Y que son veraces y están vigentes los datos contenidos en la documentación que se aporta y, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y SOLICITO la subvención en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial.

En Rota, a de  
Firma del solicitante  
Fdo.:

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos serán incorporados, para ser tratados en fichero automatizado de propiedad de este Ayuntamiento, pudiendo ser cedidos a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.

ROTA, 23 de diciembre de 2025. José Javier Ruiz Arana. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Nº 205.706

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA**  
ANUNCIO

Con fecha 26 de diciembre de 2025, el Alcalde ha dictado Decreto cuya parte resolutiva se inserta en este Boletín a los efectos legales previstos en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público.

Aprobación de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Medina Sidonia de 2025.

La Oferta de Empleo Público constituye el instrumento fundamental de gestión para proveer las necesidades de recursos humanos en las Administraciones Públicas mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso.

El procedimiento de aprobación de la oferta de empleo se rige por lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), art. 91 LRBRL y art. 128 TRRL y para el ejercicio 2025 por lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada a 2025.

La tasa de reposición aplicada en la confección de la OEP ha sido la tasa que podemos llamar ordinaria prevista en el apartado prevista en el art. 20 dos 1 a) 120 por ciento, que se diferencia de la tasa específica del art. 20.1 d) y dos. 4, que va orientada a cumplir el objetivo de reducir la temporalidad en el empleo público previsto en la Ley 20/2021, así como las promociones internas que no computan para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo (apartado tres.4).

Efectuado el cálculo de la tasa de reposición de efectivos ordinaria se concluye que puede incluirse una plaza en la oferta de empleo del año 2025. Concretamente se propone incluir una plaza de Técnico de Administración Especial Jurídico en la oficina de Urbanismo, la cual se considera de sector prioritario en virtud de lo dispuesto en el art. 20.Dos. tres apartado E) de la LGPE.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 permite que cada Administración pueda autorizar con carácter extraordinario una tasa de reposición específica para cumplir el objetivo de reducir la temporalidad en el empleo público previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de forma que no se supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de los ámbitos, siempre que venga justificado en el instrumento de planificación plurianual.

Con la finalidad de cumplir con el objetivo de reducir la temporalidad en el Ayuntamiento se autoriza en esta oferta de empleo con carácter extraordinario una tasa específica de las plazas que teniendo naturaleza estructural de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo, estén cubiertas por empleados con un vínculo temporal con la administración.

Junto a las plazas de nuevo ingreso por turno libre se propone la inclusión en esta oferta de varias plazas a cubrir mediante promoción interna, las cuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.Dos.4) de la LGPE no computan para la tasa de reposición.

En la tramitación se ha cumplido de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 l) del Texto Refundido de la Ley del Empleado Público la participación de los órganos de representación de personal y ha sido objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, en los términos y con el alcance previstos en el Acta de la reunión celebrada el 19 de diciembre de 2025.

Se ha incluido en el expediente el Informe de Intervención y el Informe de Secretaría.

Primer.- Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno y aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Medina Sidonia del ejercicio 2025 que se indica a continuación:

#### 1. Plazas Personal de nuevo ingreso por turno libre PERSONAL FUNCIONARIO

N.º DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
1	TAG SECRETARÍA	A	A1	ADMÓN. GENERAL	TÉCNICA
1	TAE JURÍDICO	A	A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA
1	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A	A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA
4	AGENTE POLICIA LOCAL	C	C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES
3	LIMPIADORES/ AS	AP	AP	ADMÓN. ESPECIAL	PERSONAL DE OFICIOS

\*AP. Agrupaciones profesionales en el Estatuto Básico del Empleado Público.

#### 2. Turno promoción interna PERSONAL FUNCIONARIO

N.º DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
2	OFICIAL POLICIA LOCAL	C	C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES
1	OFICIAL DE OBRAS	C	C2	ADMÓN. ESPECIAL	PERSONAL DE OFICIOS

#### Detalle de la tasa de reposición aplicada

- Tasa de reposición 120 por ciento sectores prioritarios y resto:

1 plaza de Técnico de Administración Especial Jurídico (Urbanismo).

- Tasa de reposición específica para dar cumplimiento al objetivo de reducir la temporalidad en el empleo público:

1 plaza de Técnico de Administración General (Secretaría General).

1 plaza de Arquitecto Técnico.

4 plazas de Agente de Policía Local.

3 plazas de limpiador/a (personal de oficios)

- Promoción interna:

2 plazas de oficiales de policía local.

1 plaza de oficial de obras.

Segundo.- Autorizar con carácter extraordinario una tasa específica de las plazas de naturaleza estructural de la Relación de Puestos de Trabajo que se encuentran cubiertas con empleados con un vínculo temporal con el Ayuntamiento que se considera necesaria para dar cumplimiento al objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de forma que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural.

Se aprueba la programación que sirva como instrumento de planificación plurianual de la ejecución de la oferta de empleo de 2025 para el plazo de tres años que se refleja a continuación:

Año 2026	TAG Intervención (OEP 2020)
	Auxiliares Administrativos (OEP 2020 y 2023)
	Oficiales de Obras (OEP 2023)
	Policía Local (OEP 2025)
	Limpiador/limpiadora (OEP 2023 y 2025)

Año 2027	OEP 2025
Año 2028	OEP 2025

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Oferta de Empleo Público de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Medina Sidonia a 26 de diciembre de 2025. El Alcalde. Fdo.: José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 206.547

#### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y vertido y del servicio de depuración de fecha 23.12.25, y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, tal y como se desprende del informe emitido por el Jefe de Negociado de Registro General de este Ayuntamiento, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la modificación de las citadas ordenanzas, que pasarán a tener el siguiente tenor literal:

#### "ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO

##### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la "Prestación de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y vertido", que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

##### ARTICULO 2.- OBJETO.

Constituye el objeto de la prestación de carácter público no tributario:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado.

##### ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

##### ARTICULO 4.- TARIFAS.

###### 1. DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de Saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la Red de Alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

Siendo:

"d": El diámetro nominal en milímetro de la acometida que corresponda ejecutar en virtud de lo establecido en el Reglamento del Servicio y en las Normas Técnicas de Saneamiento.

"q": El caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros calculados conforme a las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua Potable.

El Término "A": El valor medio de la acometida tipo; 6,85 €/mm de diámetro nominal, para acometas de longitud hasta 8 metros en las que no sea necesario la construcción de un pozo de registro. Para acometas de longitud mayor a 8 metros, se producirá un incremento de 0,85 €/mm por cada metro adicional o fracción del mismo. En cualquier caso, si fuese necesario la construcción de un pozo conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio y Normas Técnicas de Saneamiento, el término "A" se incrementará en 1.298,48 €.

El Término "B": El coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos; 66,45 € por l/seg instalado.

En aquellas avenidas, calles, plazas, etc en que el sistema de alcantarillado sea separativo, esto es, existan redes independientes para la evacuación de aguas residuales y pluviales respectivamente, será necesaria la construcción de dos acometidas, una a cada una de las redes. En este caso, el primer sumando de la expresión binómica, habrá que abonarlo para cada una de las acometidas, calculándose en función de las longitudes y de la necesidad o no de construcción de pozo de registro en cada una de ellas.

Estos derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc

para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. Solo se perderán en el caso de demolición, ampliación o reforma. La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por el abonado, propietario o usuario de la finca, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

A estas tarifas se le aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.  
2. CUOTA POR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un vertido al Servicio de Saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo correspondientes.

Todo contribuyente que efectúe vertido en la red pública de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar autorización del Servicio de Saneamiento. La ocupación de la instalación, vivienda o local, por persona distinta de la autorizada, exigirá nueva autorización. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa.

Cuota por autorización de vertido:

Doméstico: ..... 35,39 €  
No Doméstico: ..... 35,39 €

A estas tarifas se le aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.  
3. CUOTA DE SERVICIO

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Por cada vivienda: ..... 2.8392 €/mes  
Por cada establecimiento comercial ..... 2.9487 €/mes  
Por cada establecimiento industrial ..... 2.9487 €/mes  
Por cada establecimiento profesional ..... 2.9487 €/mes  
Por cada colegio o comunidad religiosa ..... 2.9487 €/mes  
Por cada plaza de hotel o residencia ..... 0,5845 €/mes  
Por cada plaza del puerto deportivo ..... 0,2855 €/mes  
Por cada plaza de campings y albergues ..... 0,1413 €/mes

A estas tarifas se le aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.  
4. CUOTA DE VERTIDO.

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función de los vertidos realizados. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas.

En los casos en los que el usuario del servicio de saneamiento utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Saneamiento, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Saneamiento, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el período en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H+20)$$

Siendo:

Q = Los metros cúbicos/mes a facturar.

P = La potencia instalada en watos.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la evacuación de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de vertido, al Servicio Municipal de Saneamiento, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión. El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en el párrafo anterior, servirá de base para la liquidación de la cuota de vertido.

Por metro cúbico de agua: ..... 0,0635 €.

A estas tarifas se les aplicará el I.V.A. vigente en el momento del devengo.

#### 5. FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del usuario, éste estará obligado a depositar en la Caja del Servicio de Saneamiento una fianza, cuyo importe en función del calibre del contador o el equivalente estándar de Caudal Permanente que se indica entre paréntesis, Qp, definido en el RD 889/2006, de 21 de julio, será:

Calibre del contador en mm.	Euros.
Hasta 15 mm (Qp=2,5 m3/h)	20,92
20 mm (Qp=4,0 m3/h)	32,41
25 mm (Qp=6,3 m3/h)	40,53
30 mm (Qp=10,0 m3/h)	48,62
32 mm (Qp=10,0 m3/h)	48,62
40 mm (Qp=16,0 m3/h)	64,84
50 mm (Qp=25,0 m3/h)	81,02
Más de 50 mm (Qp>25,0 m3/h)	81,02

Para suministros sin contador, la fianza será la que corresponda a un contador de 50 mm. (Qp>25,0 m3/h)

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quíntuplo de las cantidades anteriormente reseñadas.

#### ARTICULO 5.- DEVENGO.

1. Se devenga la prestación de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la prestación de carácter público no tributario se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrataeo de la cuota. La cuota devengada se recaudará conjuntamente con el agua potable en un único recibo en los casos en que el usuario del servicio de saneamiento también lo sea del servicio de abastecimiento de agua potable.

El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el B.O.P. de Cádiz. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros y la infraestructura necesaria pueda ser autorizada urbanísticamente y se devengará la prestación de carácter público no tributario aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### ARTICULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario entrará en vigor el 1 de enero de 2026 o, en caso de ser posterior, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

#### “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN

##### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la “Prestación de carácter público no tributario del servicio de depuración”, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

##### ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario la prestación del servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales.

##### ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien del servicio o actividad, prestado/a o realizado/a por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

##### ARTICULO 4.- TARIFAS.

###### 1. CUOTA DE SERVICIO O FIJA DE DEPURACION

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Por cada usuario y mes: ..... 3,7506 €

A estas tarifas se le aplicará el I.I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

###### 2. CUOTA VARIABLE DE DEPURACIÓN

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función del volumen de agua depurada. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas.

En los casos en los que el usuario del servicio de depuración utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Depuración, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Depuración, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el período en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H + 20)$$

siendo:

Q = Los metros cúbicos/mes a facturar.

P = La potencia instalada en watos.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la depuración de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de

vertido, al Servicio Municipal de Saneamiento, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión. El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en el párrafo anterior, servirá de base para la liquidación de la cuota de depuración.

Por metro cúbico de agua: ..... 0,1106 €

A estas tarifas se le aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

#### ARTÍCULO 5.- EXENCIIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Prestación Patrimonial de carácter público no tributario.

#### ARTÍCULO 6.- DEVENGOS.

c) Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributario se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

d) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrata de la cuota. La cuota devengada se recaudará conjuntamente con el agua potable en un único recibo en los casos en que el usuario del servicio de depuración también lo sea del servicio de abastecimiento de agua potable.

El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el B.O.P. de Cádiz. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

El servicio de depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio en las que a su vez tengan carácter obligatorio los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales.

#### ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario entrará en vigor el 1 de enero de 2026 o, en caso de ser posterior, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chipiona, a 23 de diciembre de 2025. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo.: Laura Román González. N° 206.556

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Alcalá del Valle, adoptado en fecha 3 de diciembre de 2025, del expediente de modificación de créditos n.º 32/2025, del presupuesto vigente, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos sobre los previstos, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Las aplicaciones presupuestarias que se incrementarán son las siguientes:  
Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Progr. (1)	Descripción	Créditos iniciales	(2)	Créditos finales
150 60000	Expte. Expropiación circunvalación este tramo 3-6	0,00	58.000,00 €	58.000,00 €
933 68201	Ejecución de pozo en Convento Caños Santos	0,00	42.000,00 €	42.000,00 €
165 22100	Energía eléctrica edificios y alumbrado público	181.000,00	23.787,59 €	204.787,59 €
231 22699	Gastos diversos Residencia ancianos	190.000,00	20.000,00 €	210.000,00 €
	TOTAL	371.000,00 €	143.787,59 €	514.787,59 €

(1) Económica (2) Crédito Extraordinario/Suplemento de crédito

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos sobre los previstos, en los siguientes términos:

Partida económica	Descripción	Previsiones iniciales	Mayores ingresos sobre los previstos	Previsiones finales
42000	Fondo Nacional de Cooperación	1.165.555,07 €	143.787,59 €	1.179.342,66 €
	TOTAL	1.165.555,07 €	143.787,59 €	1.179.342,66 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Alcalá del Valle, a 23 de diciembre de 2025. EL ALCALDE, Fdo.: Rafael Aguilera Martínez. N° 206.626

### VARIOS

#### FUNDACION REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre tras realizar los trámites oportunos establecidos legalmente, ha aprobado la Oferta de Empleo Público del segundo semestre Ejercicio 2024 para la contratación como personal laboral indefinido-fijo, conforme al siguiente detalle:

DENOMINACION CATEGORIA PROFESIONAL	Nº PLAZAS	GRUPO PROFESIONAL
AUX. ADMINISTRATIVO/A	1	D
MOZOS GUARDAS	2	E

En Jerez, a 22 de Diciembre de 2025, firmado Director Gerente, Rafael Olvera Porcel.

N° 205.193

#### GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A.

#### ANUNCIO

El Consejo de Administración celebrado el día 16 de diciembre de 2025, al punto 1º del orden del día, aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2025, con las siguientes vacantes:

Acceso libre, por concurso-oposición:

Nº PLAZAS	PUESTO TRABAJO
7	Personal limpieza viaria y recogida de residuos
1	Responsable laboratorio
1	Personal explotación depuradora
1	Jefatura servicio redes agua
1	Personal administrativo servicio tarifa agua y residuos
1	Coordinador/a SAD
12	Auxiliar ayuda a domicilio

Promoción interna:

Nº PLAZAS	PUESTO TRABAJO
1	Jefatura administrativa servicio agua y tarifa de residuos

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de la Ley 31/2023, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

En Puerto Real, a la fecha de la firma electrónica. La Presidenta del Consejo de Administración de GEN. Firmado.

N° 205.619

#### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

#### INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).  
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

#### PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959